

*INFORME GENERAL DE LA COMISION  
INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE  
LA SITUACIÓN DE LAS VICTIMAS DE LA  
GUERRA CIVIL Y DEL FRANQUISMO*

28 de julio de 2006

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
1.1. El mandato del Parlamento.....	3
1.2. Una preocupación constante de las fuerzas políticas democráticas.....	4
<b>2. LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL</b> .....	9
2.1. Actividad de la Comisión.....	10
2.2. Participación de las asociaciones y organizaciones sociales.....	12
2.3. Nuevos mandatos parlamentarios.....	17
2.4. Estructura del informe .....	21
<b>3. LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA CIVIL Y DE LA DICTADURA</b> .....	22
<b>4. REPARACIÓN LLEVADA A CABO DURANTE LA TRANSICIÓN Y LA DEMOCRACIA. BALANCE DE SITUACIÓN Y PROPUESTAS</b> .....	26
4.1. Restauración de la libertad personal y rehabilitación .....	26
4.1.1. Indulto y amnistía.....	27
4.1.2. Propuestas para la reparación de la memoria de quienes padecieron condenas penales en procesos sin garantías.....	30
4.2. Rehabilitación de funcionarios.....	36
4.3. Indemnizaciones, pensiones, ayudas y otras compensaciones económicas....	38
4.3.1. Prestaciones, indemnizaciones y pensiones reconocidas.....	40
4.3.1.1. Prestaciones consecuencia del reconocimiento de servicios a diversos colectivos .....	40
4.3.1.2. Prestaciones consecuencia de fallecimiento o desaparición.....	43
4.3.1.3. Prestaciones consecuencia de mutilaciones.....	44
4.3.1.4. Prestaciones consecuencia de privaciones de libertad.....	47
4.3.1.5. Consideraciones generales en materia de pensiones.....	55
4.3.2. Balance de situación y propuestas.....	57
4.4. Devolución de bienes y derechos incautados.....	61
4.4.1. Resultados del proceso de devolución.....	62
4.4.2. Balance y valoración de propuestas.....	68
<b>5. COLECTIVOS ESPECÍFICOS: exiliados, “niños de la guerra”, brigadistas internacionales, presos en campos de concentración, batallones disciplinarios de soldados trabajadores, maquis y guerrilleros, y víctimas durante el período de la Transición.....</b>	<b>70</b>
<b>6. LOCALIZACIÓN</b> .....	<b>79</b>
<b>7. SÍMBOLOS Y MEMORIALES</b> .....	<b>83</b>
<b>8. CONCLUSIONES GENERALES Y RECAPITULACIÓN DE PROPUESTAS</b> .....	<b>86</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. El mandato del Parlamento**

El 1 de junio de 2004 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una Proposición no de Ley sobre el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo que instaba al Gobierno a llevar a cabo un estudio sobre los daños y perjuicios ocasionados por la contienda y la represión posterior efectuada por la dictadura. Igualmente, instaba a que se estudiaran los derechos que les hubiesen sido reconocidos hasta el momento por la legislación estatal y autonómica, así como las propuestas de reparación moral, social y económica que pudieran contribuir a mejorar la situación existente.

La Proposición no de Ley instaba también al Gobierno a remitir al Congreso un Proyecto de Ley de solidaridad con aquellas personas que sufrieron daños personales en el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas prohibidos por el régimen franquista y reconocidos posteriormente por nuestra Constitución, para rendirles un tributo de reconocimiento y justicia y establecer ayudas económicas.

En tercer lugar, la Proposición instaba expresamente a que en el Proyecto se estableciese una indemnización económica para los fallecidos de forma violenta en la época de la transición a la democracia, a percibir de una sola vez, cuando el hecho causante se hubiera producido entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977.

Por último, se instaba igualmente al Gobierno a que llevase a cabo un estudio sobre la situación de los archivos públicos y privados con el fin de organizarlos, potenciarlos y abrirlos a los particulares para que éstos pudiesen acceder a las ayudas existentes o las que se creasen *ex novo*; lo cual permitiría, asimismo, rememorar y proyectar en la cultura actual de nuestro país lo ocurrido durante la Guerra Civil y la posterior etapa de la dictadura.

## **1.2. Una preocupación constante de las fuerzas políticas democráticas**

Esta Proposición no de Ley refleja la constante preocupación de las fuerzas políticas por afrontar la tarea de rehabilitar política, moral y económicamente a las víctimas de la Guerra Civil y de la dictadura franquista, preocupación que constituye una constante desde la época de la transición democrática y que se ha expresado en numerosas resoluciones parlamentarias.

Pero el antecedente más directo de la Proposición que nos ocupa es la resolución aprobada por unanimidad el 20 de noviembre de 2002 en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados que, movida por el convencimiento de que la reparación llevada a cabo hasta entonces no había sido tan completa como debiera, instaba expresamente, y por vez primera, a su reconocimiento moral.

Dada la gran relevancia de este pronunciamiento unánime, merece la pena recordar sus términos:

*“El Congreso de los Diputados reafirma una vez más el deber de nuestra sociedad democrática de proceder al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista. Instamos a que cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados que se lleven a cabo en tal sentido, sobre todo en el ámbito local, reciba el apoyo de las instituciones, evitando en todo caso que sirva para reavivar viejas heridas o remover rescoldos de la confrontación civil.”*

Ahora bien, como se decía, desde el restablecimiento de la democracia han sido numerosas las iniciativas parlamentarias que instaron a reparar adecuadamente a quienes padecieron la Guerra Civil y, posteriormente, la dictadura. Aunque de su contenido se da cuenta en un detallado anexo a este

informe (Vid. Anexo 1 “Iniciativas parlamentarias relativas a la guerra civil y a la dictadura) cabe recordar ahora someramente las más relevantes.

Durante la Primera Legislatura (1979-1982), la práctica totalidad de las iniciativas debatidas abordaron las prestaciones económicas de viudas, mutilados y militares, así como de los civiles fallecidos en la contienda, con el objetivo de acabar con las discriminaciones existentes entre uno y otro bando, entendidas éstas en su más amplio sentido.

En la Segunda Legislatura (1982- 1986) fueron menos el número de iniciativas presentadas, quizá porque en el transcurso de la misma el Gobierno elevó a la Cámara diversos proyectos de ley que ampliaban la cobertura protectora.

Leyes como la 37/1984, comúnmente llamada “de militares de la República”, o la 18/1984, que considera como años trabajados a efectos de la Seguridad Social los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía, dieron lugar a la presentación de un gran número de solicitudes lo que, unido a la complejidad de su aplicación, originó también iniciativas parlamentarias encaminadas a acelerar el tiempo de tramitación de los expedientes, ampliar los medios probatorios o agilizar el cobro de las pensiones.

En la Tercera Legislatura (1986-1989), el Grupo Mixto (Agrupación de Izquierda Unida- Esquerra Catalana en el Congreso) presentó varias proposiciones sobre indemnizaciones a las personas que hubieran sufrido prisión en los supuestos contemplados por la Ley de Amnistía. Con esta propuesta se perseguía reconocer por primera vez, en lugar de una pensión, el derecho de todos aquellos que sufrieron daños en la lucha contra la dictadura a ser indemnizados moral y económicamente. También fue en esta legislatura cuando se abordó por primera vez la devolución de los bienes de los partidos y asociaciones políticas o sindicales.

En mayo de 1989 la Comisión de Educación y Cultura del Congreso rechazó una Proposición no de Ley, presentada por el Grupo de la Minoría Catalana, sobre la devolución a la Generalidad de Cataluña de los fondos documentales

que le fueron requisados con motivo de la Guerra Civil. Fue esta la primera ocasión en que dicho asunto se votó en las Cortes Generales, si bien en la Primera Legislatura había caducado otra iniciativa con la misma reivindicación firmada por el entonces Diputado Señor Fraga Iribarne en representación del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Al inicio de la Cuarta Legislatura (1989-1993), se desarrollaron importantes debates tanto en el Congreso como en el Senado con motivo de la aprobación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 que estableció indemnizaciones para aquellas personas que hubiesen sido privadas de libertad al menos durante tres años por las causas previstas en la Ley de Amnistía. Las Cámaras se ocuparon también en este período de la devolución del patrimonio incautado a los partidos políticos y sindicatos, cuestión sobre la que se presentaron treinta y cinco peticiones.

También se plantearon iniciativas de rehabilitación pública con la declaración institucional aprobada con ocasión del quincuagésimo aniversario del fallecimiento de Manuel Azaña, que reconoció públicamente su compromiso activo por una solución constitucional y democrática a los problemas históricos de nuestro país y el valor de su obra política.

El Pleno del Senado aprobó una moción del Grupo parlamentario de Convergencia i Unió (CiU) para la devolución a la Generalidad de Cataluña de los fondos pertenecientes al “Comissariat de Propaganda” confiscados tras la Guerra Civil y depositados en la Biblioteca Nacional.

En la Quinta Legislatura (1993-1996) se trató extensamente – en especial a instancia de los Grupos Mixto (ERC) e IU-IC – sobre la documentación incautada y depositada en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca, objeto de sucesivas proposiciones no de ley, mociones y preguntas orales y escritas.

Durante este tiempo se sucedieron propuestas relacionadas con el reconocimiento de derechos económicos, otras que proponían medidas honoríficas o de reconocimiento moral. Así, Esquerra Republicana de Cataluña presentó una Proposición de Ley para la devolución de los patrimonios incautados durante la Guerra Civil. El Senado aprobó una moción que instaba

al Gobierno a continuar las acciones para resolver los problemas específicos de “los niños de la guerra”, mediante pensiones de la Seguridad Social. El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una moción para conceder por carta de naturaleza la nacionalidad española a los integrantes de las Brigadas Internacionales, por iniciativa de los Grupos Socialista, IU-IC y Vasco (PNV).

En la Sexta Legislatura (1996-2000) el Grupo Mixto (ERC) presentó numerosas iniciativas sobre la recuperación de los documentos incautados y depositados en el Archivo de Salamanca, aprobándose un texto genérico que instaba al Gobierno a que impulsara los trabajos de la Comisión de Expertos para ofrecer soluciones para su ubicación.

En esta Legislatura se aprobó una iniciativa de los Grupos Socialista, IU, CiU, PNV, Coalición Canaria y Mixto - con la única abstención del Grupo Popular – conmemorativa del sexagésimo aniversario del exilio español posterior a la Guerra Civil, con una condena expresa del régimen franquista.

Fue aprobada también, a instancia de Esquerra Republicana, una iniciativa que reclamaba publicidad para el sumario del consejo de guerra contra Lluís Companys, primera iniciativa aprobada respecto de los juicios relacionados con la Guerra Civil. Por otra parte, caducó sin llegar a ser debatida una Proposición no de Ley de IU sobre rehabilitación y reconocimiento del período de actividad de los combatientes guerrilleros españoles.

En cuanto a las propuestas de contenido económico que fueron aprobadas, una Proposición no de Ley del Grupo Socialista aprobada en la Comisión de Política Social y Empleo del Congreso de los Diputados en su sesión de 27 de mayo de 1997, instaba al Gobierno a que se adoptasen las medidas necesarias para favorecer la aplicación de los beneficios de la Ley 37/1984, de 22 de octubre a las enfermeras de la República, lo que se hizo por resolución de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas. Otra Proposición presentada por los Diputados del BNG se refirió a la devolución de las propiedades incautadas en 1936 al “Centro de Instrucción, Protección y Recreo” de Cervas-Ares.

Si hasta la Séptima Legislatura (2000-2004) las peticiones de los Grupos parlamentarios se habían concentrado en demandas de contenido económico para los diferentes colectivos afectados por la Guerra Civil y la dictadura, a partir de ésta las iniciativas se orientan hacia el reconocimiento de la dignidad y el honor, la reparación moral, el desagravio público y la recuperación de la memoria histórica.

En el año 2001 el Pleno del Congreso de los Diputados rechazó una Proposición no de Ley que condenaba el alzamiento militar del 18 de julio de 1936, con el voto a favor de todos los grupos parlamentarios salvo el Popular, que se opuso. Dos iniciativas propusieron convertir el Valle de los Caídos en un centro de homenaje a las víctimas. Otras dos, la anulación de los juicios sumarios y la revisión de las sentencias de los fusilados durante la dictadura por motivos políticos y de conciencia.

A partir del año 2000, catorce iniciativas parlamentarias (particularmente de los Grupos Izquierda Unida, Mixto (ICV) y Socialista) propusieron incrementar las cuantías percibidas por los distintos afectados, ampliar los supuestos que daban derecho a la percepción de pensiones o eliminar su tributación en el IRPF. Ninguna de ellas fue aprobada.

Finalmente, la Proposición no de Ley del 20 de noviembre de 2002, a la que ya se ha hecho referencia, proclamó el reconocimiento moral hacia todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil española y de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura.

En esta legislatura se han adoptado también iniciativas de distinta naturaleza en torno a la recuperación de la Memoria Histórica, entre las que se encuentra la que dio origen a esta Comisión.

En definitiva, desde 1979 hasta hoy han sido muchas y muy variadas las iniciativas parlamentarias que se han interesado desde distintas perspectivas por reconocer a los hombres y mujeres que tuvieron que sufrir primero una contienda civil y más tarde la represión de la dictadura durante muchos años.

## **2. LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL**

Con el fin de dar cumplimiento al mandato del Parlamento expresado en la Proposición no de Ley de 1 de junio de 2004, el Consejo de Ministros, por Acuerdo de 23 de julio de ese mismo año, encomendó a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia la creación de una Comisión que llevase a cabo un estudio en profundidad sobre lo realizado hasta la actualidad, informase sobre la situación de los archivos y elaborara un anteproyecto de Ley.

Como consecuencia de aquel Acuerdo, mediante Real Decreto 1891/2004, de 10 de septiembre, se creó la “Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo”.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de creación, la composición de la Comisión ha sido la siguiente:

*La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, como Presidenta de la Comisión..*

*El Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, que ha actuado como Vicepresidente.*

*El Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado.*

*El Secretario General para la Administración Pública.*

*El Director del Departamento de Relaciones Institucionales del Gabinete del Presidente del Gobierno.*

*El Director General de Asuntos y Asistencia Consulares.*

*El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa*

*El Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.*

*La Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior.*

*El Director General de Relaciones con las Cortes.*

*El Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.*

*El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.*

*La Secretaría de la Comisión ha sido desempeñada por un funcionario de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, con voz pero sin voto.*

En el mismo Real Decreto de creación se atribuían a la Comisión las siguientes funciones:

*-- El estudio de carácter general de los derechos reconocidos a las víctimas de la Guerra Civil y a los perseguidos y represaliados por el régimen franquista, así como elaborar un informe sobre el estado de la cuestión.*

*- Elaborar un informe sobre las condiciones que permitan el acceso a los archivos públicos y privados que resulten necesarios para llevar a cabo la finalidad perseguida.*

*- Elaborar, para su elevación al Gobierno, un anteproyecto de Ley en el que se regulen las medidas necesarias para ofrecer un adecuado reconocimiento y satisfacción moral.*

*- Cualesquiera otras que la Comisión considere necesarias para lograr sus fines, siempre dentro del ámbito de sus competencias.*

En palabras de la propia Vicepresidenta, en su calidad de portavoz del Gobierno, lo que el Consejo de Ministros había decidido era “dar un paso adelante para honrar a cuantos sufrieron cárcel, represión o muerte por defender las libertades durante la Guerra Civil y a lo largo de la dictadura franquista”; los trabajos de la Comisión han estado dirigidos a “reparar la dignidad y restituir la memoria de aquellas personas”.

## **2.1. Actividad de la Comisión**

La Comisión Interministerial celebró su reunión constitutiva el 18 de octubre de 2004. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto de su constitución y por

iniciativa de su Presidenta se crearon en el seno de la misma diversos grupos de trabajo para elaborar estudios sobre:

1. Las medidas concretas de recuperación de la memoria personal y familiar, así como posibles actuaciones en torno a los símbolos de la dictadura.
2. Las cuestiones jurídicas relativas a la rehabilitación general e individual de las personas que fueron sometidas a procesos sin garantías.
3. Las solicitudes de devolución de los bienes y derechos que fueron incautados en virtud de la legislación excepcional dictada por el régimen franquista.
4. Los diversos problemas relacionados con los archivos (localización de fondos, garantía de su conservación, apertura a los interesados).
5. La situación de colectivos concretos especialmente afectados: niños de la guerra, exiliados, maquis.
6. Las cuestiones relativas a la localización de desaparecidos y las exhumaciones de restos humanos enterrados.
7. Las pensiones e indemnizaciones de ámbito estatal que tienen su origen en la Guerra Civil.

De las tres tareas encomendadas por el Consejo de Ministros a la Comisión Interministerial dos consistían, pues, en la elaboración de informes. Uno de ellos, de carácter general, sobre los derechos hasta hoy reconocidos y otro, específico, sobre las facilidades de acceso de los archivos públicos y privados que guardan información sobre la Guerra Civil y la dictadura.

Por esta razón, la Comisión se propuso como tarea previa solicitar información a los diversos Ministerios para recabar datos, de manera amplia y exhaustiva, sobre las actuaciones desarrolladas durante la dictadura, la Transición y durante los sucesivos Gobiernos de la etapa constitucional.

Los ámbitos de actuación eran tan amplios y diversos que la Comisión sintió pronto la necesidad de contar no sólo con representantes de los diversos departamentos ministeriales, sino también con la colaboración de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales.

Especial interés se puso en la colaboración interinstitucional con las Comunidades Autónomas, dado que la mayoría de ellas habían establecido ayudas o indemnizaciones dirigidas a paliar la situación de las personas y colectivos afectados. Es el caso, por ejemplo, de las previstas para personas que sufrieron penas de prisión. El 20 de octubre de 2004 se solicitó la colaboración de las Comunidades Autónomas mediante la petición de un informe sobre las actividades, programas y actuaciones, y normativa dictada, en su caso, en esta materia.

La solicitud se reiteró el 28 de enero de 2005 para las que no habían remitido aún su información. Las respuestas, amplias y detalladas, dan cuenta de un considerable número de medidas tomadas en este terreno. A algunas de ellas se hace referencia expresa más adelante y todas están recogidas en un documento anexo a este informe (*vid.* Anexo 2: “Actuaciones de las Comunidades Autónomas”).

Por lo que respecta a las Corporaciones Locales, la Vicepresidenta Primera del Gobierno, en su condición de Presidenta de la Comisión Interministerial, se dirigió al Presidente de la Federación de Municipios y Provincias para pedir su colaboración y, en particular, para conocer los programas y actuaciones desarrollador por Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares de más de 50.000 habitantes.

De la información facilitada se desprende que las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos y Diputaciones se encuadran principalmente en el marco de la recuperación de la memoria histórica e incluyen actos de homenaje, exposiciones, colaboración con asociaciones, etc.

## **2.2. Participación de las asociaciones y organizaciones sociales**

Del mismo modo, la Comisión interministerial determinó desde un primer momento que su trabajo resultaría claramente incompleto sin la audiencia y participación de las asociaciones representativas de los afectados.

Por ello, la Comisión prestó desde sus inicios particular atención a las demandas y los argumentos de las asociaciones que se ocupan de la Guerra Civil y de la dictadura o desarrollan su actividad en estos ámbitos.

A partir del 26 de noviembre de 2004, la Comisión recibió a treinta y seis asociaciones y organizaciones, que han expuesto sus puntos de vista y ofrecido testimonios, propuestas y consideraciones de tipo general o específicamente relacionadas con la situación y las demandas de colectivos determinados que han contribuido notablemente al esclarecimiento de la situación actual (*vid.* Anexo 3: “Documentos aportados por las Asociaciones y Organizaciones en sus comparecencias ante la Comisión Interministerial”).

Las reuniones se han celebrado de manera abierta, flexible y sin límite de tiempo. La mayor parte de las Asociaciones han aportado abundante documentación complementaria. Un anexo del presente Informe da cuenta de las entrevistas mantenidas entre las Asociaciones y la Comisión (*vid.* Anexo 4: “Fichas resumen de las Asociaciones que han mantenido entrevistas con la Comisión Interministerial”), que se han producido por el siguiente orden:

1. Izquierda Republicana.
2. Gran Logia de España de Masones Antiguos, Libres y Aceptados.
3. Extinta Unión Militar Democrática (UMD).
4. Foro Milicia y Democracia (FMD).
5. Equipo NIZKOR.
6. Asociación de Familiares y Amigos Represaliados de la II República por el franquismo (AFARIIREP).
7. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMHC).
8. Associació per la Recuperació de la Memoria Histórica de Catalunya.
9. Agrupación Niños de la guerra civil 1936-1939 (ANGUS).
10. Asociación de Confiscados, Incautados y Requisados por causa de la guerra civil española de 1936-1939 y sus Derechohabientes. (RECUPERA).
11. Fraternidad Democrática de Militares del Ejército de la República.

12. Asociación de Amigos de las Brigadas Internacionales (A.A.B.I.).
13. Amigos de los Caídos por la Libertad (1939-1945).
14. Asociación Salamanca Memoria y Justicia.
15. Asociación de Ex-presos y Represaliados Políticos (Resistentes Antifascistas).
16. Confederación General del Trabajo (C.G.T.).
17. Foro por la Memoria.
18. Archivo, Guerra y Exilio (AGE).
19. Fundación Pi i Sunyer.
20. Eusko Gudarostea.
21. Confederación General del Trabajo de Andalucía.
22. Asociación Familiares de Fallecidos en el Hundimiento del submarino C-3.
23. Grupo Pro-revisión del Proceso Granado-Delgado.
24. Asociación Descendientes del Exilio Español.
25. GEUREAK 1936 (Asociación de Víctimas de la guerra civil española).
26. Amical de Mauthausen y otros campos de concentración nazis.
27. Associació Pro-Memoria als Immolats per la Llibertat a Catalunya.
28. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga.
29. Asociación Respetable Logia Capitular AZAÑA 270.
30. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid.
31. Coordinadora Provincial por la Recuperación de la Memoria Histórica. Burgos.
32. Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía (AMHyJA).
33. Liga Aragonesa de Mutilados e Inválidos de la guerra civil española 1936/1939.
34. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Palencia.
35. Associació de Familiars de Represaliats pel Franquisme.
36. FE-La Falange.

Así mismo, algunos miembros de la Comisión mantuvieron también una reunión con una delegación de las Fundaciones alemanas “Contra el olvido, por la democracia” y Friedrich Ebert, interesada en conocer los trabajos de la Comisión y exponer algunas de sus experiencias. Entre ellas, la apertura de los

archivos secretos del Ministerio de Seguridad del Estado de la antigua RDA y las medidas de reparación moral e indemnización a los antiguos presos de campos de concentración.

Las peticiones dirigidas a la Comisión por las diversas asociaciones han sido muy amplias y variadas. Aunque se relacionan también en un documento anexo (*vid.* Anexo 5: “Peticiones dirigidas a la Comisión Interministerial”) de forma sintética, podrían agruparse en los siguientes apartados:

**Memoria y homenaje.** Las solicitudes han abarcado desde la redacción de libros de texto en los que se contemple de modo más acorde con la realidad histórica el período analizado hasta la celebración de actos, erección de monumentos o lápidas o el establecimiento de conmemoraciones anuales de homenaje, bien sea en general o bien referida a determinados grupos (maestros represaliados o mujeres represaliadas, antifascistas extranjeros que se alistaron en las Brigadas Internacionales...) o personas (Lluís Companys y otros). Se han solicitado también actuaciones para suprimir o corregir por medio de símbolos añadidos o placas explicativas los monumentos franquistas aún existentes, en especial, el Valle de los Caídos.

**Indemnizaciones y pensiones.** Se han pedido diversas modificaciones de la legislación existente en materia de clases pasivas o de víctimas del terrorismo para dar cabida a grupos actualmente excluidos (antiguos presos, brigadistas internacionales, maquis o guerrilleros, combatientes en la II Guerra Mundial...).

**Archivos.** Las asociaciones han insistido en la necesidad de ordenar, catalogar y hacer accesibles todos los archivos que contengan fondos documentales relacionados con la Guerra Civil y la dictadura, así como en la recuperación por parte de la Administración Pública de la parte de documentación de los archivos privados que no pertenezca al ámbito estrictamente particular (como varios solicitantes estiman que ocurre con la Fundación Francisco Franco) y diversos materiales documentales ahora dispersos, como los elaborados en el exilio. Alguna asociación pide asimismo la adecuación de las normas de los

Registros Civiles para reflejar de forma más fiel las causas de las muertes violentas en aquel período.

**Revisión de juicios.** Diversas asociaciones, grupos parlamentarios e incluso ayuntamientos han pedido que fueran declaradas nulas las condenas emitidas por tribunales penales o militares del régimen dictatorial, a veces refiriéndose a casos concretos (Lluís Companys, Juan Bautista Peset, Blas Infante) y otras a todas las actuaciones de determinados órganos judiciales, llegándose en casos extremos a solicitar la nulidad de “todas las leyes franquistas”.

**Bienes incautados.** Algunas asociaciones -y también algunos particulares- han solicitado la investigación y el establecimiento de un inventario de los bienes saqueados, embargados o expoliados por motivos políticos; reclamándose, en algunos casos, la devolución de los confiscados o incautados al amparo de la legislación excepcional emanada durante la Guerra Civil y las primeras etapas de la dictadura. Sin embargo, no fue ésta una materia en la que haya habido una gran cantidad de demandas.

**Exilio.** En general, se ha pedido el reconocimiento moral de los exiliados políticos, con diversas propuestas orientadas a mejorar sus pensiones o a adoptar otras medidas de protección económica, así como el reconocimiento de la nacionalidad española de origen para sus descendientes. Se ha insistido en la necesidad de actuar en colaboración con las repúblicas iberoamericanas que en su día recibieron importantes contingentes de exiliados.

**Fosas comunes.** Varias asociaciones han solicitado actuaciones dirigidas a la localización del lugar donde se produjeron muertes violentas durante y tras la Guerra Civil, la consiguiente identificación y la devolución a sus familias, así como la declaración de las fosas localizadas como lugares de memoria, con instalación de monolitos y placas conmemorativas. Se ha solicitado también la creación de un protocolo de actuación para uniformar las iniciativas desarrolladas en toda España.

**Subvenciones.** Se han solicitado diversas medidas de protección y apoyo económico para las asociaciones de recuperación de la memoria, así como, en sentido contrario, la supresión de la subvención a la Fundación División Azul.

Asimismo, se han recibido alrededor de 14.000 cartas o escritos de particulares. La mayoría de ellos se orientan en sentido similar al de las asociaciones, aunque con mayor énfasis en las indemnizaciones por tiempo de prisión, pensiones, revisión de juicios y solicitud de información sobre los lugares de enterramiento de los familiares desaparecidos durante la Guerra Civil o la dictadura.

### **2.3. Nuevos mandatos parlamentarios**

Una vez iniciados los trabajos de la Comisión, su misión se ha venido ampliando por efecto de la aprobación de otros mandatos parlamentarios que se han sucedido en este tiempo.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de 28 de septiembre de 2004, con motivo del debate de una Proposición no de Ley de Esquerra Republicana, instó al Gobierno a la rehabilitación pública del honor del Presidente de la Generalitat, Lluís Companys, mediante un solemne acto de desagravio, así como a iniciar las acciones necesarias que permitieran la anulación del Consejo de Guerra a que fue sometido.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2004 se aprobó una nueva Proposición no de Ley, con origen en las formuladas por los Grupos parlamentarios de Esquerra Republicana de Catalunya y de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds en la Comisión de Administraciones Públicas del Congreso de los Diputados, que insta la retirada inmediata de símbolos franquistas de los edificios públicos.

Tras la discusión conjunta de ambas iniciativas y una enmienda de sustitución del Grupo Socialista se acordó instar al Gobierno a proceder a la retirada de dichos símbolos y a encomendar a la Comisión Interministerial la elaboración

de las propuestas necesarias para hacer efectiva la desaparición de los que aún persistieran en los municipios españoles.

En relación con la retirada de símbolos, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó otra Proposición no de Ley en su sesión del día 9 de febrero de 2005, originalmente presentada por el Grupo parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, que instó al Gobierno a contemplar en la Comisión Interministerial la retirada de la estatua ecuestre del general Franco ubicada en la Academia General Militar de Zaragoza.

En el Pleno del Congreso de los Diputados, el 2 de abril de 2005, el Grupo parlamentario de Convergencia i Unió presentó una Proposición de Ley de Solidaridad con las víctimas de la lucha por las libertades y la transición a la democracia, debatida y finalmente retirada con el compromiso de consensuar una iniciativa legislativa al respecto sobre la base de las propuestas de esta Comisión.

Por otro lado, la Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 6 de abril de 2005, con motivo del debate conjunto de dos proposiciones no de ley presentadas por los Grupos parlamentarios de Convergencia i Unió e Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, volvió a aprobar una enmienda transaccional relativa a los trabajos de la Comisión. En ella se instó al Gobierno a recabar las modificaciones normativas pertinentes para promover la exención y la devolución, en su caso, del pago del IRPF correspondiente a las indemnizaciones concedidas por otras Administraciones Públicas a quienes sufrieron privación de libertad por los supuestos incluidos en la Ley de Amnistía.

También el Senado ha aprobado iniciativas en este terreno. El 11 de abril de 2005, su Comisión de Asuntos Exteriores y Cooperación aprobó la moción presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos instando al Gobierno a promover el recuerdo del sesenta aniversario de la elección de Diego Martínez Barrio como presidente interino de la República

Española, y a sumarse al homenaje previsto por el Gobierno mexicano al General D. Lázaro Cárdenas, Presidente de México entre 1934 y 1940, por la acogida dispensada a los exiliados españoles.

Un mes después, el 18 de mayo de 2005 el Grupo parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya presentó en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados una Proposición no de Ley en la que la Cámara se comprometía a abordar el reconocimiento y la rehabilitación de las víctimas del holocausto perpetrado por los nazis, en el contexto de los actos conmemorativos del final de la II Guerra Mundial.

El 18 de septiembre de 2005, con motivo del debate de una Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de CiU, el Pleno del Congreso aprobó, esta vez por unanimidad, instar al Gobierno a iniciar las actuaciones necesarias para proceder a la anulación del consejo de guerra al que fue sometido el dirigente de Unió Democràtica de Catalunya Manuel Carrasco i Formiguera y a restituir su memoria histórica, de forma similar a lo que se había acordado un año antes respecto de la figura de Lluís Companys.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2006, se aprobó una propuesta similar del Bloque Nacionalista Gallego, en relación con el dirigente galleguista Alexandre Bóveda, fusilado en 1936.

También en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 (BOE de 30 de diciembre) se han introducido modificaciones relativas a los trabajos encargados a la Comisión Interministerial. En su estado de gastos, se incorporaron durante su tramitación parlamentaria dos enmiendas al Presupuesto del Ministerio de la Presidencia. La primera consignó un millón de euros para dotar un nuevo concepto presupuestario destinado a sufragar toda clase de gastos derivados de las propuestas de la Comisión Interministerial. La segunda incrementó en otro millón de euros el presupuesto para financiar la supresión de los símbolos franquistas en edificios de titularidad estatal.

Pero además, la Disposición Adicional Sexagésima Cuarta de esta Ley estableció un mandato para que el Gobierno remitiera un proyecto de ley que exima del IRPF las indemnizaciones recibidas por personas que, habiendo sufrido privación de libertad, se hallen en los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía. En este sentido, el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, aprobado por el Consejo de Ministros y remitido al Congreso el 10 de marzo de 2006, atiende este mandato declarando estas indemnizaciones, en su artículo 7.u), como rentas exentas y estableciendo, en su Disposición adicional decimonovena, un sistema de ayudas para compensar la carga tributaria soportada por las indemnizaciones percibidas.

Las últimas resoluciones parlamentarias aprobadas sobre esta cuestión son las votadas con motivo del debate sobre el estado de la Nación el 6 de junio de 2006, a instancia de la Diputada Uxue Barkos (NB) y de IV-I per Catalunya. En ellas, se instó al Gobierno a presentar, antes del próximo período de sesiones, el Proyecto de Ley de reconocimiento.

Y, finalmente, ha de recordarse que el 28 de junio de 2006 concluyó la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unidad-Iniciativa per Catalunya Verds, dando lugar a la Ley 24/2006, de 7 de julio, sobre declaración del año 2006 como Año de la Memoria Histórica (BOE de 8 de julio de 2006)

Las dos Cámaras de las Cortes Generales han seguido, por tanto, aprobando iniciativas parlamentarias, incluso de naturaleza legislativa, que han orientado políticamente los trabajos de esta Comisión. En consecuencia, en el presente informe se han tenido en cuenta también estos nuevos mandatos, surgidos con posterioridad a aquél que dio origen a la Comisión Interministerial.

## **2.4 Estructura del Informe**

Con el fin de ordenar de manera accesible las muchas y muy diversas conclusiones a las que han conducido los trabajos de la Comisión ésta ha estructurado este Informe General, cuyos primeros apartados se han referido al origen y a la formación de la Comisión, así como a su metodología de trabajo, de la manera siguiente:

- En primer lugar, se repasa de manera sucinta la legislación más relevante de la dictadura, para dar cuenta a continuación de las medidas reparatorias adoptadas en los años de la Transición, en especial la Ley de Amnistía de 1977, pero también de las restituciones de afectados en puestos de trabajos públicos y del reconocimiento de pensiones e indemnizaciones.
  
- El informe hace un balance detallado de las medidas tomadas en diversos terrenos, como las pensiones e indemnizaciones concedidas, los símbolos y memoriales existentes, la existencia de desaparecidos y los procesos de localización y exhumación, la devolución de bienes y derechos incautados y la situación de colectivos específicos como los exiliados, prisioneros en campos de concentración, los llamados “Niños de la Guerra”, brigadistas internacionales, maquis o guerrilleros, soldados destinados a batallones disciplinarios y víctimas durante el período de la transición.
  
- En el Capítulo final se recogen las conclusiones alcanzadas por la Comisión y se recopilan las propuestas avanzadas en cada uno de los apartados.

### **3. LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA CIVIL Y DE LA DICTADURA**

Durante los casi tres años en los que se prolongó la Guerra Civil, dos generaciones de españoles se vieron convertidas en protagonistas directas del enfrentamiento bélico. Los muertos, heridos y mutilados constituyeron el resultado más directo del conflicto. Pero las consecuencias de la guerra fueron dramáticas también en otros órdenes: el empobrecimiento del país, la regresión de sus condiciones de vida, la pérdida de infraestructuras esenciales, la extensión del hambre, la enfermedad y la miseria por un dilatado período de tiempo que desplegó sus efectos hasta los inicios de los años cincuenta.

Junto a ello, en las dos zonas en las que se dividió el país, hubo atrocidades injustificables. Los historiadores coinciden en que, en ambas, hubo ejecuciones abiertamente extrajudiciales; operaciones de “purga” respecto a integrantes de grupos minoritarios inicialmente alineados con la dirección de los dos bandos; y en las dos zonas, en fin, se establecieron órganos específicos dirigidos a la represión del adversario político por métodos violentos. Los restos de muchos de quienes murieron en los frentes o en las operaciones padecidas en la retaguardia tardaron en ser recuperados. Aún hoy, algunos miles permanecen ilocalizados.

La Guerra Civil produjo otro efecto igualmente desolador. Miles y miles de españoles se vieron obligados a exilarse de España. Muchos de ellos no volvieron nunca a su patria. Algunos comenzaron el regreso muchos años después de concluida la guerra. Unos pocos sobrevivieron hasta ver posible su vuelta sólo una vez asentada la Monarquía constitucional.

Todos estos hechos dieron lugar al primer, y enorme, grupo de afectados por la tragedia colectiva sobre la que versa este informe y que pertenecían a muy diversas posiciones del espectro político.

El segundo gran grupo de personas afectadas fue el que se produjo una vez finalizada la Guerra Civil, en una situación de monopolio político que se prolongó durante más de tres décadas y media.

En los meses inmediatamente posteriores al fin de la Guerra aún se produjeron acciones de violencia que traían causa de la misma. No obstante, y al mismo tiempo, los vencedores se aprestaron a poner las bases del nuevo Estado y

formalizar la represión sistemática de todas aquellas conductas concebidas como incompatibles con él.

Terminado el conflicto, el Decreto del 26 de abril de 1940 concedió amplias atribuciones al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir la “Causa General” en la que habían de reunir las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la “dominación roja” (BOE de 4 de mayo de 1940). La Causa se configuró como un fondo documental de más de mil quinientos legajos, al que se dio la forma de sumario judicial y que trataba de recoger “desde los actos preparatorios de la subversión, hasta la conducta final de los dirigentes vencidos, e investigar, cuanto concierne al crimen, sus causas y efectos, procedimientos empleados en su ejecución, atribución de responsabilidades, identificación de las víctimas y concreción de los daños...”.

El nuevo régimen articuló, además, desde sus primeros momentos, un complejo normativo dirigido a dismantelar el régimen republicano, a proscribir los partidos políticos y los sindicatos, y a perseguir cualquier manifestación de disidencia política, religiosa y moral, para instaurar en definitiva un sistema totalitario con todas sus consecuencias represoras.

La ilegalización de los partidos y organizaciones políticas que no se habían sumado al alzamiento comenzó con el Decreto del 13 Septiembre 1936. A partir de este Decreto, numerosos funcionarios fueron suspendidos (sobre todo en el terreno docente) y muchos bienes fueron incautados (especialmente, los pertenecientes a los sindicatos). Todo ello fue sistematizado, cuando ya la Guerra estaba a punto de acabar, en las Leyes de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, y de Depuración de Empleados Públicos, de 10 Febrero 1939.

En lo que concierne a la persecución política destaca la Ley de represión de la masonería y el comunismo, de 1 de marzo de 1940 (BOE de 2 de marzo), que castigaba la pertenencia a las organizaciones proscritas. Se vio complementada por la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 (BOE de 11 de abril), que configuró un amplísimo catálogo de conductas

delictivas destinadas a proteger el bien jurídico del prestigio, seguridad y unidad de la nación. Las conductas consideradas más graves se castigaban con la pena de muerte o con muy severas privaciones de libertad.

Posteriormente se dictó, el 30 de julio de 1959, la Ley de Orden Público, que delimitaba las autoridades gubernativas con competencias sancionadoras, y regulaba los estados de excepción y de guerra. Y como complemento procesal de esta Ley, se creó un Juzgado y un Tribunal de Orden Público, por Ley de 2 de diciembre de 1963, que sustituyó al Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

Además, la tipificación de todas las conductas que pudieran representar un ataque o la puesta en peligro de los principios en que descansaba el régimen, ingresaron en los dos Códigos Penales de la Dictadura, el Texto Refundido de 1944, y el Código de 1963.

A la vez que se instauraba un sistema totalitario, el régimen fue dictando una serie de normas destinadas a proteger, compensar y ensalzar a los muertos, a los heridos y a los familiares de los fallecidos en la Guerra Civil, pero restringidas a quienes se sumaron o simpatizaron con lo que se denominó “Alzamiento Nacional del 18 de julio de 1936”.

Así, por Decreto de 18 de abril de 1938 (BOE de 23 de abril) se concedieron pensiones extraordinarias a las viudas y huérfanos de los militares sublevados muertos en el cautiverio. Con la Ley de 13 de diciembre de 1940 se extendió la concesión de pensiones extraordinarias a las viudas, huérfanos y padres de los militares que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o que murieron en lucha con los republicanos o fueron ejecutados por negarse a colaborar con éstos.

La Ley de 11 de julio de 1941 (BOE de 16 de julio) creó la figura de funcionarios civiles muertos en campaña con el fin de conceder pensiones extraordinarias a sus familiares. La Ley de 31 de diciembre de ese mismo año (BOE de 15 de enero de 1942) hizo extensivos los beneficios de la Ley de 11 de julio “a los padres de los sacerdotes muertos como consecuencia de la Guerra de Liberación”. Finalmente, una Ley de 8 de junio de 1947 (BOE de 16

de junio) extendió los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 “a los caídos en la revolución de 1934 (...) calificados como muertos en campaña”.

Previamente, se había aprobado el acceso preferente a la función pública por parte de mutilados, ex combatientes y ex cautivos, así como a familiares de las víctimas de guerra (Ley de 25 de agosto de 1939, BOE de 1 de septiembre), reservándoles el 80% de las vacantes existentes en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios administrativos.

Finalmente, y en lo concerniente a la localización de víctimas, la Orden de 1 de mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de “cadáveres de asesinados por los rojos” (BOE de 9 de mayo) completó una Orden anterior de 6 de mayo de 1939 y estableció el procedimiento mediante el cual “toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador Civil de la provincia correspondiente”.

#### **4. REPARACIÓN LLEVADA A CABO DURANTE LA TRANSICIÓN Y LA DEMOCRACIA. BALANCE DE SITUACIÓN Y PROPUESTAS.**

En el presente apartado, en sintonía con el encargo formulado en sede parlamentaria, se examinan las distintas iniciativas que se han ido adoptando, desde la Transición hasta nuestros días, para reparar las consecuencias derivadas de la Guerra Civil y la dictadura. A tal fin, se han agrupado atendiendo al núcleo principal de sus contenidos con el objeto de ordenarlas en torno a grandes ámbitos substantivos, aunque se ha reservado un apartado específico de este Informe (el quinto) para dar un tratamiento singularizado a aquellos colectivos que, por su especificidad (exiliados, “niños de la Guerra”, brigadistas internacionales...), requerían una consideración individualizada.

Asimismo, se subrayarán aquellos aspectos en los que la Comisión ha detectado la existencia de lagunas normativas o deficiencias regulatorias, para, en último lugar, y tras el análisis de toda la información recibida, formular propuestas que, en su caso, puedan ser acogidas por el Legislador.

Como se ha dicho con anterioridad, la voluntad de las fuerzas políticas democráticas de adoptar medidas que, desde distintas perspectivas, pudiesen paliar y, en su caso, reparar los daños personales y materiales derivados de la Guerra Civil y de la dictadura, ha sido inequívoca y constante desde la Transición hasta nuestros días.

Inicialmente, preocupó la restauración de la libertad personal y, progresivamente, fueron encontrando respuesta jurídica otras demandas sociales y de la ciudadanía vinculadas con el reconocimiento de derechos, la exigencia de indemnizaciones por los daños sufridos o, en su caso, la recuperación de los bienes y valores injustamente incautados o perdidos.

##### **4.1. Restauración de la libertad personal y rehabilitación**

#### 4.1.1. Indulto y amnistía.

Aunque la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, constituye el más significativo hito de todo el proceso de reparación y restitución de la libertad personal a quienes fueron privados de ella por razones políticas vinculadas a la guerra y a la dictadura, desde el inicio mismo de la transición a la democracia se habían adoptado ya algunas importantes decisiones en esa dirección.

Tres días después de la coronación de Su Majestad el Rey D. Juan Carlos I, por medio del Real Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, se promulgó un indulto general, vinculado al hecho de la proclamación del monarca, si bien no contemplaba de forma expresa medidas de gracia para los delitos de carácter político.

El 5 de diciembre de ese mismo año, una Orden Ministerial amplió los beneficios de aquella disposición normativa al ámbito académico, aunque habrá que esperar al Real Decreto-Ley 10/1976, de 30 de julio, de Amnistía, para poder hablar de la existencia de un verdadero salto cualitativo: el perdón, como acto de gracia que permite recuperar la libertad, ya no se reserva al ejercicio de una prerrogativa del Ejecutivo (indulto), sino que ahora se manifiesta como expresión de una decisión adoptada en sede parlamentaria y, por tanto, directamente conectada a la voluntad ciudadana de “olvidar”, (que no otra cosa significa amnistía), de borrar, desde el punto de vista penal, la realidad de un pasado que, por injusto, se pretende, a estos efectos, como inexistente.

No es de extrañar, en consecuencia, que en la exposición de motivos de aquella norma se declarase que la amnistía de ciertos delitos de carácter político era expresión “de la voluntad de convivencia y reconciliación de todos los españoles”.

Con todo, las previsiones contenidas en dicha disposición eran todavía demasiado parcas y rigurosas, lo que motivó que, poco después, se aprobase el Real Decreto 19/1977, de 14 de marzo, con el propósito de ensanchar sus márgenes aplicativos.

Como ya se ha dicho, el 15 de octubre de 1977 se aprobó la Ley de Amnistía. Una ley ampliamente consensuada y apoyada por todos los grupos parlamentarios: Unión de Centro Democrático, Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña, Comunista, la Minoría Vasco-Catalana y el Mixto, con la sola excepción de Alianza Popular y la individual de los Diputados Letamendía (Euskadiko Ezquerria) y Gómez de las Roces (Candidatura Aragonesa Independiente), que se abstuvieron.

Recordemos, aunque sea de forma muy sucinta, el espíritu que animó aquella iniciativa. El portavoz de la UCD (Sr. Arias Salgado), grupo parlamentario que conformaba la mayoría de gobierno, sostuvo en el debate parlamentario que “la amnistía es el presupuesto ético-político de la democracia, de aquella democracia a la que aspiramos, que por ser auténtica no mira hacia atrás, sino que, fervientemente, quiere superar y trascender las divisiones que nos separaron y enfrentaron en el pasado.”

En esta misma dirección, el representante del Grupo Socialista (Benegas Haddad) declaró que la Ley “posee el indudable valor de ser una amnistía en la que casi todas las fuerzas políticas de esta Cámara - i y ojalá fueran todas ! – tienen la voluntad de enterrar un pasado triste para la Historia de España y de construir otro diferente (...), superando la división que ha sufrido el pueblo español en los últimos cuarenta años.” Por su parte, el portavoz del Grupo Comunista (Camacho Zancada) subrayó este mismo aspecto al manifestar que la amnistía era “la pieza capital de esta política de reconciliación nacional” por la que ellos habían abogado: “¿Cómo podríamos reconciliarnos los que nos habíamos estado matando los unos a los otros, si no borrábamos ese pasado de una vez para siempre?”

El mismo hilo conductor informó la posición defendida por el Grupo Mixto (Fuejo Lago): “Si nos preguntamos en qué consiste fundamentalmente la amnistía queda claro que (...) se trata del espíritu de paz que anima al poder no autoritario aplicado a la liquidación de situaciones históricamente superadas”. Por último, el portavoz de los nacionalistas vascos y catalanes (Arzallus Antía) interpretó la amnistía como “un olvido de todos para todos (...)”. “No vale en estos momentos aducir hechos de sangre, porque hechos de sangre ha habido

por ambas partes, también por el poder y algunos bien tristes, bien alevosos (...). La amnistía es un camino de reconciliación, pero también de credibilidad y de cambio de proceder.”

La abstención de los Diputados Letamendía y Gómez de las Rocas obedeció a razones distintas. En el primer caso, por no haberse atendido la petición del diputado vasco de que se ampliara a colectivos no contemplados en el texto del proyecto; y, en el segundo porque, aún coincidiendo el diputado aragonés con los grupos que votaron afirmativamente, discrepaba con el procedimiento utilizado en la tramitación de la ley que, a su juicio, no había permitido su enmienda.

El único grupo parlamentario que expresó sus reservas a la medida que recogía la ley fue Alianza Popular. Por medio de su representante (Carro Martínez), cuestionó la aplicación de la amnistía en el clima político de entonces: “Basta leer la prensa diaria para constatar que el desorden público está campando por sus respetos. Raro es el día que no nos enteramos, con tristeza, de que se han producido nuevos atentados, robos, secuestros, explosiones y asesinatos. Realmente nos hallamos en un clima de predesorden que casi, casi, raya en el presalvajismo, en el que la jungla del asfalto es la ley de los más osados y de los más violentos.”

Con independencia de las razones aducidas por las distintas fuerzas políticas, conviene recordar aquí cuáles eran los contenidos principales de la Ley. La Ley amnistiaba, entre otros:

- Todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas, realizados con anterioridad al 15 de diciembre de 1976.
- Los actos de la misma naturaleza, realizados entre el 15 de diciembre de 1976 y 15 de junio de 1977, siempre que se apreciara un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de la autonomía de los pueblos de España.

- Los actos de idéntica naturaleza e intencionalidad realizados hasta el 6 de octubre de 1977, siempre que no hubieran supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas.

Entre estos actos de intencionalidad política tipificados como delitos y faltas, se encontraban

- Los delitos de rebelión y sedición.
- La objeción de conciencia a la prestación del servicio militar.
- Los actos de expresión de opiniones.

También amnistiaba los delitos y faltas cometidas por autoridades, funcionarios y agentes del orden público con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos comprendidos en su ámbito, lo que ponía de relieve la decisión política de renunciar a la persecución judicial de los servidores del régimen franquista que habían participado en la represión.

#### 4.1.2. Propuestas para la reparación de la memoria de quienes padecieron condenas penales en procesos sin garantías.

Frente a la privación injustificada de la libertad y el inmerecido padecimiento del castigo, la Ley de amnistía supuso para muchas personas la recuperación de la libertad personal. Ese era, sin duda alguna, el principal objetivo de una Ley fruto de una España que todavía caminaba vacilante en sus primeros pasos hacia la democracia. Una España en la que se decidió avanzar en la conquista de la libertad sin mirar al pasado.

Acaso por todo ello, muchos de los colectivos que han sido oídos por esta Comisión han puesto de relieve que nada se ha hecho todavía desde el establecimiento de la democracia constitucional para declarar formalmente la injusticia de aquellas condenas y la de las padecidas por otros muchos españoles que ya habían cumplido íntegramente sus penas y que, por tanto, solo de forma muy indirecta y simbólica pudieron sentirse respaldados por la legislación de amnistía.

Cabe preguntarse, pues, si después de treinta años de convivencia democrática, existen fórmulas alternativas que, sin reabrir el ayer, permitan declarar la profunda ilicitud de aquellas condenas, reconociendo así, pública y personalmente, a los ciudadanos que tan injustamente las padecieron mediante un merecido gesto de estricta amistad cívica. El tiempo ha ido amortiguando las razones para abordar estas situaciones que hoy han de permitir reafirmarnos, a través del reconocimiento y la "Memoria", en nuestras convicciones democráticas.

Ahora bien, la articulación de posibles fórmulas reparadoras que, recordando el pasado, reafirmen nuestra convicción en la democracia y en la libertad, requiere de un cauteloso estudio sobre el marco constitucional en el que ha de desenvolverse, pues, como bien se sabe, jurídicamente, toda apertura al pasado corre el riesgo de confrontar con el principio de seguridad jurídica (art. 9 CE) y, particularmente, con el respeto a la cosa juzgada.

Para reparar el daño moral padecido y reconocer el honor de cuantos vieron vulneradas sus libertades fundamentales como consecuencia de condenas impuestas en procedimientos punitivos celebrados durante la Guerra Civil y la dictadura -con apariencia de juicios, pero sustanciados sin las más elementales garantías-, diversas fuerzas políticas con presencia parlamentaria, instituciones, asociaciones y, también personas a título individual, han interesado de esta Comisión la revisión de aquellas causas y la anulación de las sentencias condenatorias que en ellas se dictaron.

La mayoría de las organizaciones y asociaciones que se han dirigido a esta Comisión interministerial han coincidido en una doble pretensión: por un lado, solicitar la expresa anulación de las normas represivas dictadas durante la Guerra Civil y, después, bajo la dictadura; por otro, impetrar la anulación de las sentencias dictadas contra los defensores de la legalidad republicana o contra quienes no se adhirieron al levantamiento militar, debiéndose considerar también las dictadas por otros tribunales *ad hoc* ("especiales", "populares"... ) y las denominadas ejecuciones extrajudiciales.

La Comisión interministerial ha tenido muy presente la relevancia de estas reivindicaciones y ha encargado los estudios e informes necesarios para determinar la mejor forma de atender estas demandas dentro del más absoluto respeto a la legalidad constitucional. El examen de aquellos informes permite alcanzar algunas conclusiones al respecto.

En lo concerniente a la anulación de las normas dictadas por la dictadura, cumple recordar que la Constitución Española de 1978 optó por dotar de cierta continuidad al ordenamiento jurídico, sin que ello supusiese, claro está, que se reconociese sin excepción la validez de todo el Derecho anterior.

El constituyente articuló un mandato de compatibilización condicionada del orden jurídico preconstitucional, al incluir expresamente una cláusula general en cuya virtud “quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución” (Disposición Derogatoria, 3ª).

Este precepto, cuyo efectivo alcance jurídico ha sido objeto de varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional (entre otros las Sentencias 4/81, de 2 de febrero; 11/81, de 8 de abril; y 66/83, de 21 de julio), ha sido interpretado en el sentido de que todos los órganos jurisdiccionales pueden y deben expulsar de nuestro ordenamiento jurídico, bien inaplicando directamente la norma contraria a la Constitución, bien formulando cuestión de inconstitucionalidad, todas aquellas normas preconstitucionales que contravengan lo dispuesto en la Constitución.

Siendo ello así, la petición de que se declare la falta de eficacia jurídica de todas aquellas normas dictadas durante la guerra y la dictadura con ablación de derechos fundamentales, se encuentra plenamente cumplida por cuanto es la propia Constitución la que deroga toda la legislación franquista incompatible con ella. Toda norma preconstitucional lesiva de los derechos fundamentales y libertades públicas que la Constitución reconoce en su Título I es, por expreso mandato constitucional, una norma nula y, por tanto, jurídicamente inexistente desde el 29 de diciembre de 1978.

Lo segundo, es decir, la revisión de sentencias o resoluciones condenatorias firmes que, por el transcurrir de los años, ya han agotado sus efectos

estrictamente jurídicos, nos remite a una cuestión sumamente compleja, estrechamente relacionada con la eficacia de la cosa juzgada y las posibilidades de su rescisión normativa.

Además, la pretensión de lograr, en supuestos como el que ahora nos ocupa, una justicia material e individualizada con eficacia retroactiva es asunto que se encuentra con la enorme dificultad que siempre comporta la revisión de hechos acaecidos en un tiempo lejano, la apreciación de su certeza y la valoración jurídica de sus consecuencias, sin generar, al tiempo, nuevas incertidumbres e injusticias y, sobre todo, sin menoscabar el principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 9.3 de la Constitución.

En la búsqueda de tan difícil compromiso, lo primero que ha de tenerse presente es la doctrina del Tribunal Constitucional. Para el supremo intérprete de la Constitución, ésta “tiene la significación primordial de establecer y fundamentar un orden de convivencia política general de cara al futuro”, por lo que sus disposiciones -incluidas las que regulan los derechos fundamentales y las libertades públicas- sólo tienen una retroactividad limitada, afectando a las situaciones jurídicas nacidas con anterioridad a su entrada en vigor únicamente en la medida en que sus efectos todavía no se hayan agotado”.

Esta “débil eficacia retroactiva” de la Constitución –añade el Tribunal en la STC 43/1982- se ha visto confirmada en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, conforme a la cual: “los plazos previstos en esta Ley para interponer el recurso de inconstitucionalidad o de amparo o promover un conflicto constitucional comenzarán a contarse desde el día en que quede constituido el Tribunal de acuerdo con la Disposición Transitoria anterior, cuando las leyes, disposiciones, resoluciones o actos que originen el recurso o conflicto fueran anteriores a aquella fecha y no hubieran agotado sus efectos.”

En virtud de todo ello, el Tribunal Constitucional ha negado sistemáticamente la posibilidad de aplicar directamente la Constitución en el enjuiciamiento de actos producidos antes de su entrada en vigor cuando éstos hubiesen agotado plenamente sus efectos jurídicos. Y, consecuentemente, ha rechazado que el

recurso de amparo sea un instrumento idóneo para “remediar toda aquella situación anterior a la Constitución, cualquiera que sea su fecha, que pudiera resultar vulneradora de los derechos fundamentales que en la misma se instauran, incluidas las que hubiesen sido objeto de pronunciamientos judiciales y mantenidas en Sentencias firmes de acuerdo con la legalidad vigente en su momento” (STC 35/1987).

La doctrina constitucional es, en este punto, tan clara como inequívoca: no cabe proyectar la eficacia de la Constitución sobre situaciones surgidas al amparo de leyes, disposiciones o actos preconstitucionales que hayan agotado ya su virtualidad jurídica, porque solo así es posible encontrar un punto de equilibrio entre dos realidades que necesariamente han de ser conjugadas: la justicia material y la seguridad jurídica.

Esta solución ponderativa coincide, en lo sustancial, con otras fórmulas de justicia transicional acogidas en otros ordenamientos comparados que se han enfrentado a circunstancias similares a las nuestras.

También cuenta con el aval de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, cuando se ha ocupado de precisar los efectos de legislaciones estatales que modificaban situaciones jurídicas creadas al amparo de un régimen político no democrático ya fenecido, siempre ha puesto el acento en la necesidad de equilibrar los principios jurídicos en juego, subrayando la conveniencia de establecer límites a las medidas reparatoras y de salvaguardar los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

Todos estos presupuestos constitucionales y jurisprudenciales han de ser atendidos a la hora de valorar y decidir sobre cuál ha de ser la respuesta más adecuada a las peticiones que se han formulado, dirigidas, como queda dicho, a que se revisen y se anulen las sentencias dictadas por los tribunales de la dictadura.

Puesto que la anulación que se demanda no puede ser acogida en sus propios términos, por así impedirlo la Constitución, ni tampoco resulta factible alcanzar ese objetivo a través de los recursos actualmente existentes en nuestro ordenamiento jurídico, sólo cabría pensar en el establecimiento por ley de un

cauce judicial *ad hoc*, de carácter excepcional y extraordinario que permitiese la revisión de las condenas dictadas durante la Guerra Civil y la posterior dictadura.

Ahora bien, las mismas razones que movieron a los constituyentes a buscar un equilibrio entre las exigencias de justicia material y la preservación de la seguridad jurídica, desaconsejan ahora la instauración de un procedimiento extraordinario de revisión, que rescinda retroactivamente la cosa juzgada, con peligro del valor que la no remoción del ayer tiene en el Estado de Derecho.

Además, una eventual revisión judicial de las condenas se enfrentaría a grandes dificultades de orden técnico y práctico, muchas veces insalvables y que comprometerían gravemente la consecución de los fines propuestos. El tiempo transcurrido y la peculiaridad de los procesos a revisar hacen muy difícil aplicar a un tiempo pasado los estándares y las garantías que nuestra Constitución ahora exige. A lo que ha de añadirse la carga que tendrían que soportar las personas interesadas para conseguir y aportar los documentos y demás elementos probatorios en los que fundamentar su pretensión en cada uno de los procesos de revisión que se sustanciasen.

Todas estas razones desaconsejan, en criterio de esta Comisión, que se dispongan fórmulas específicas de revisión judicial, considerándose mucho más adecuada y ajustada a la Constitución la posibilidad de arbitrar otras fórmulas de reparación que no pongan en cuestión el principio de seguridad jurídica ni la garantía de la cosa juzgada.

Desde esta perspectiva, la mejor opción parece ser la que propone declarar, por medio de una ley, y con carácter general y solemne, la injusticia de las persecuciones, sanciones y condenas sufridas en el curso de la contienda y durante la dictadura.

Esta declaración general podría perfectamente complementarse con el establecimiento, en la misma ley, de un cauce específico destinado a la reparación de los condenados o sancionados, dando así satisfacción individualizada a sus pretensiones.

Este cauce podría, por un lado, aprovechar la disponibilidad de medios y la facilidad de acceso a la documentación con que cuenta la Administración General del Estado, lo que permitiría una ágil gestión de las solicitudes de reparación; y, por otro lado, incorporar al Parlamento en la designación de los miembros del órgano que tenga encomendada la resolución definitiva de las solicitudes.

A tal fin, los miembros de este órgano o autoridad independiente, integrado por un número reducido de personas de reconocida solvencia profesional, deberían ser designados por mayoría cualificada de las Cortes Generales y tendrían que actuar sin ningún tipo de dependencia, lo que debería traducirse en que no estén sujetos a mandato imperativo, ni reciban instrucciones de ninguna autoridad.

El origen parlamentario del órgano y la exigencia de una mayoría cualificada para la designación de sus miembros aseguraría un mayor nivel de consenso político en su formación lo que, sin lugar a dudas, fortalecería la legitimidad de las decisiones de este órgano.

Además, el procedimiento debería ser lo más ágil y menos gravoso posible para los afectados, al tiempo que se respetan los efectos vinculados a la cosa juzgada y al principio constitucional de seguridad jurídica.

#### **4.2. Rehabilitación de funcionarios**

La Guerra Civil primero, y la depuración administrativa después, supuso la quiebra de la carrera administrativa y la pérdida de los puestos de trabajo de muchos empleados públicos.

El Real Decreto–Ley 10/1976, de 30 de julio, sobre Amnistía, y la propia Ley 46/1977, de 15 de octubre, dispusieron la plena restitución de los derechos activos y pasivos de los funcionarios civiles sancionados o separados del servicio como consecuencia de sanciones administrativas, o de faltas y delitos de intencionalidad política, social o de opinión, con reposición en su condición de funcionarios.

A partir de estas previsiones legales, se dictó una extensa y detallada normativa con el fin de trasladar a colectivos específicos de funcionarios civiles la rehabilitación que se había establecido con carácter más general.

Salvo escasas excepciones, la falta de informatización de las Administraciones públicas en aquellos años impide disponer de datos cuantitativos fiables acerca del número de funcionarios efectivamente reingresados. Así ocurre en el caso de los funcionarios de la que hoy es la Administración General del Estado que, con toda probabilidad, era el colectivo más numeroso.

En todo caso, interesa recordar que también otros colectivos de empleados públicos contaron con una legislación específica de rehabilitación. Así, para los funcionarios de Administraciones Locales se dictaron el Real Decreto 393/1976, de 1 de octubre, y la Orden del Ministerio del Interior de 6 de julio de 1977, con la finalidad de reparar la omisión del Real Decreto–Ley 10/1976, que no había hecho referencia expresa a este colectivo de funcionarios.

Del mismo modo y por la misma razón, se dictó, para los funcionarios integrados en los nuevos cuerpos de la Administración de Justicia, el Real Decreto–Ley 44/1978, de 21 de diciembre, por el que se reguló la situación del personal Auxiliar de los Juzgados y Tribunales separado del servicio por hechos de motivaciones políticas, o que no tuvieran ocasión, por motivos de índole política, de integrarse en los cuerpos de funcionarios constituidos con posterioridad a su separación del servicio.

También en el ámbito de la función pública docente se dictaron disposiciones específicas para los profesores procedentes de los Cursillos de Selección y Perfeccionamiento de 1933 y 1937; los maestros procedentes del Plan Profesional de 1931; y los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.

Por último, hay que mencionar la Ley 24/1986, de 24 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), de rehabilitación de militares profesionales, en cuyo artículo 1 se dispuso lo siguiente: “quedan rehabilitados de las penas accesorias de separación del servicio, o de pérdida de empleo, y de sus efectos, a los militares profesionales a quienes les fue aplicada la Ley de Amnistía 46/1977, de 15 de octubre, y no estuvieran comprendidos en el ámbito de aplicación del

Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, ni en las Leyes 10/1980, de 14 de marzo y, 37/1984, de 22 de octubre.”

Como se desprende de cuanto se acaba de decir, la rehabilitación de empleados públicos fue una tarea acometida durante los primeros años de la Transición y que se prolongó en el tiempo hasta mediados de la década de los ochenta del pasado siglo.

Sin duda alguna, esta circunstancia explica que no se hayan recibido por esta Comisión solicitudes o pretensiones revisoras relacionadas con esta cuestión que, en esencia, ya ha sido resuelta de forma satisfactoria mediante las leyes y demás medidas que se adoptaron a lo largo de los últimos años.

#### **4.3. Indemnizaciones, pensiones, ayudas y otras compensaciones económicas.**

Antes de analizar pormenorizadamente la ingente labor desarrollada desde la Transición en materia de reconocimiento de prestaciones a los damnificados por la Guerra Civil y exponer las propuestas de esta Comisión, no es ocioso recordar cómo se gestaron las principales leyes dictadas al efecto, así como su respaldo parlamentario.

El debate de una Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que culminaría con la aprobación de la Ley 5/1979, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, de 18 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), pone de manifiesto la existencia de un clima de reconciliación y auténtica concordia, decididamente orientado, en palabras del portavoz del Grupo Parlamentario Comunista, a “borrar las secuelas de la Guerra Civil, (y) todas las barreras que puedan separar a los españoles derivadas de aquel hecho terrible”. Se perseguía la aprobación de una ley verdaderamente reparadora que no fuese, según dijo el representante de UCD, “patrimonio de ningún grupo”.

Por esta razón, el portavoz socialista en esta ley, insistió en que “hay una equiparación total de derechos entre las viudas de las víctimas de la guerra en

las dos zonas. Esto, señores, creo que nos debe producir a todos una honda satisfacción, que debemos decirlo y considerarlo, porque, en definitiva, a esas viudas, que padecieron y que perdieron a sus esposos durante la guerra y que luego han padecido tanto durante cuarenta años, hoy se les concede exactamente los mismos derechos que a las del bando vencedor, y para ellas hoy definitivamente la guerra ha terminado”.

El deseo de superar las diferencias entre los españoles producidas por la Guerra Civil marcó también los debates de la iniciativa legislativa sobre pensiones a mutilados del Ejército de la República que cristalizó en la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, (BOE de 10 de julio). Como subrayó, entonces, el representante del Grupo Parlamentario Comunista “hay que decir que es prácticamente imposible que este proyecto de ley, o cualquier otro en esta misma dirección, pueda compensar tanto sufrimiento, y tanto vejamen, a que ha estado sometido este entrañable sector de la población, que lo dio todo por mantener la legalidad democrática de aquel momento. Pero al menos este proyecto de ley que acabamos de aprobar sí va a servir para restañar aquellas heridas, para hacer real, aunque un poco tarde, la concordia, la reconciliación entre todos los españoles”.

Es lo cierto, sin embargo, que la Ley se aprobó tras una ardua negociación (revelada por el entonces Ministro de Hacienda) no por falta de un acuerdo político de base, sino por razones puramente económicas, pues el incremento de gastos ocasionado por la nueva legislación supuso unos 45.000 millones de pesetas para el año 1980 y se acercó a 60.000 millones en 1981.

De hecho, el representante de UCD se refirió a estos problemas económicos y presupuestarios, haciendo hincapié en el gran esfuerzo que se realizaba por el Parlamento en nombre de todos los españoles: “un esfuerzo necesario, ya que la justicia distributiva y la reparación moral y económica de personas que sufrieron lesiones derivadas de una contienda fratricida así lo exigían” .

Una última norma de cita obligada en este breve recordatorio de urgencia es la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios

prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República. Su debate parlamentario ilustra, una vez más, la atmósfera de acuerdo político que imperaba en torno a la necesidad de instaurar fórmulas de compensación cada vez más equitativas y con proyección sobre colectivos más amplios de damnificados. Examinemos más detalladamente esta cuestión.

#### 4.3.1. Prestaciones, indemnizaciones y pensiones reconocidas.

El ámbito de las pensiones e indemnizaciones derivadas de la Guerra Civil es, indudablemente, en el que se ha producido un mayor y más diverso número de actuaciones por parte del Estado. Paralelamente, es en el que se constata la existencia de una normativa más amplia y detallada, que queda reflejada de una forma más completa en el anexo sobre pensiones e indemnizaciones. (*vid.* Anexo 6: “Informe específico de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas sobre pensiones e indemnizaciones en el ámbito estatal que traen causa de la Guerra Civil 1936/1939”).

No obstante, procedemos, en este lugar, a enumerar y describir de forma sucinta los contenidos de las principales disposiciones dictadas sobre esta materia, agrupándolas conforme a un criterio de ordenación material.

##### 4.3.1.1. Prestaciones consecuencia del reconocimiento de servicios a diversos colectivos.

Diversas normas declararon sin efecto las sanciones administrativas, los delitos y las faltas de intencionalidad política que se habían impuesto a personas pertenecientes a una serie de colectivos funcionariales o asimilados. Esto supuso el reconocimiento de un importante número de pensiones en favor de los afectados o sus familiares supervivientes. Estas normas fueron, básicamente:

- El Real Decreto–Ley 10/1976, de 30 de julio, sobre Amnistía, que sentó las bases para la posterior aplicación de las medidas concretas en materia de reconocimiento de servicios.
- La Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, que estableció, entre otras medidas, la reintegración en plenitud de los derechos activos y pasivos de los

funcionarios civiles sancionados; la percepción de pensiones por parte de los herederos en caso de fallecimiento; y la percepción del haber pasivo que correspondiera en el caso de militares profesionales y miembros de las Fuerzas de Orden Público.

- La Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la Guerra Civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.

Si examinamos el desarrollo normativo de estas disposiciones legales, y lo sistematizamos por cuerpos o colectivos de empleados públicos obtenemos el siguiente cuadro de situación:

*a) Funcionarios civiles*

Este colectivo experimentó una serie sucesiva de reconocimientos y mejoras de pensiones como consecuencia de la amnistía para las sanciones administrativas, las faltas y los delitos “*políticos y sociales*”:

El Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre (revisión de oficio y anulación de las sanciones administrativas impuestas por la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política), reconoció alrededor de 5.000 pensiones de Clases Pasivas y mejoró unas 3.000 pensiones ya existentes, por cómputo de los servicios reconocidos por anulación de las sanciones administrativas.

El Real Decreto 10/1976, de 30 de julio (amnistía por los delitos y faltas de intencionalidad política y social), reconoció 500 pensiones a funcionarios de la Administración General del Estado y el Decreto 1081/1978, de 2 de mayo (aplicación del anterior Real Decreto) permitió otorgar alrededor de 3.000 pensiones a los funcionarios de la Generalidad de Cataluña.

La Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (reconocimiento de la plenitud de derechos activos y pasivos a los funcionarios civiles que habían sido sancionados por actos de intencionalidad política), supuso el reconocimiento de 35.000 pensiones a funcionarios del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto y otras 2.500 pensiones a funcionarios de distintos Cuerpos y Escalas reprimidos por la misma causa.

El Real Decreto–Ley 44/1978, de 21 de diciembre (derechos pasivos de los funcionarios de la Administración de Justicia separados del servicio por motivaciones políticas), supuso el reconocimiento de 500 pensiones de funcionarios de la Administración de Justicia que habían sido separados del servicio.

Los Reales Decretos 1555/1977, de 2 de junio (reconocimiento de integración y antigüedad de los Maestros Cursillistas procedentes del Plan Profesional de 1931) y 329/1979, de 13 de febrero (de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936) dispusieron el reconocimiento o mejora de 15.000 pensiones a Maestros Cursillistas procedentes del Plan Profesional de 1931 y Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.

En suma, fueron reconocidas o mejoradas un total de 64.500 pensiones de Clases Pasivas (49.000 si se excluyen los funcionarios de la Administración de Justicia y de cuerpos docentes), sin que pueda detallarse su importe total, puesto que, desde su concesión, se integraron plenamente en el régimen ordinario de Clases Pasivas, sin ninguna distinción específica.

#### *b) Militares profesionales*

El Real Decreto - Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil y la Ley 10/1980, de 14 de marzo, sobre modificación del Real Decreto Ley 6/1978, de 6 de marzo, (define la profesionalidad, a los solos efectos económicos, a los reenganchados o ingresados antes del 18 de julio de 1936) supusieron el reconocimiento de más de 13.000 pensiones a militares profesionales pertenecientes a las Fuerzas e Institutos Armados al servicio de la II República con anterioridad al 18 de julio de 1936, y la reconstrucción de las hipotéticas carreras militares que hubieran podido desarrollar.

Si bien, en un primer momento, las pensiones reconocidas tomaron exclusivamente en consideración el empleo alcanzado al día 17 de julio de 1936 y el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta la edad reglamentaria de retiro o fallecimiento, a efectos de trienios, con posterioridad se concedió a estos militares profesionales el pase a la situación de retiro, con todos los

deberes y derechos inherentes a la misma y no sólo a efectos de derechos pasivos.

El Título I de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, posibilitó el reconocimiento de más de 47.000 pensiones, entre las que se incluyen tanto militares profesionales como, por suponer mejores derechos y, a raíz de la STC de 7 de julio de 1987 (que suprimió la fecha de 18 de julio de 1936 como referencia de la existencia o no de profesionalidad), un elevado número de pensionistas que lo habían sido con anterioridad pero como militares no profesionales, miembros de las Fuerzas de Orden Público y mutilados ex-combatientes.

El importe acumulado de estas pensiones asciende, desde 1988 a 2005 inclusive, a 2.508 millones de euros.

#### *c) Militares no profesionales*

El Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, supuso también que se concediesen 140.000 pensiones a quienes, como militares, hubieran prestado servicio a la República en las Fuerzas Armadas con carácter esporádico o circunstancial, o por el tiempo de duración de la campaña, durante la Guerra Civil, y hubieran obtenido en ella un empleo o grado militar mínimo de suboficial; y, por último, a los miembros de las Fuerzas de Orden Público y del Cuerpo de Carabineros durante dicho periodo.

El importe acumulado de estas pensiones asciende, desde 1986 a 2005 inclusive, a 7.113 millones de euros.

#### 4.3.1.2. Prestaciones consecuencia de fallecimiento o desaparición.

Se encuentran reguladas, básicamente, en la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil.

La aplicación de esta Ley conllevó que se otorgasen 110.000 pensiones a los familiares de los fallecidos o declarados fallecidos o desaparecidos durante la

Guerra civil o con posterioridad, siempre que se hubiese podido establecer una relación de causalidad personal y directa entre ambos sucesos. En esta cifra se engloban también las pensiones a los familiares de los fallecidos con motivo de acontecimientos bélicos anteriores a 1936 (fundamentalmente los sucesos revolucionarios de Asturias de 1934) que se vieron interrumpidas con motivo de la Guerra.

El importe de las pensiones difiere según el fallecido o desaparecido fuera funcionario de carrera, militar o civil, o careciera de esta condición. Con todo, el acumulado de las pensiones a favor de familiares, tanto de fallecidos como de mutilados, ascendió, desde 1977 a 2005 inclusive, a casi 3.345 millones de euros.

#### 4.3.1.3. Prestaciones consecuencia de mutilaciones.

Los principales normas de referencia en esta materia son:

- El Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no pudieran integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.
- La Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados ex-combatientes de la zona republicana.
- El Real Decreto 31/1982, de 12 de febrero, por el que se integran en el régimen general de la Seguridad Social a efectos de asistencia sanitaria y servicios sociales a los mutilados ex-combatientes de la zona republicana.
- La Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra.

Es de señalar que las pensiones derivadas de lesiones o mutilaciones sufridas como consecuencia de la Guerra Civil alcanzaron a varios colectivos (tanto ex-combatientes como civiles), difiriendo su cuantía en función de la naturaleza de

la lesión. Examinando la documentación aportada a esta Comisión pueden ordenarse con arreglo al siguiente esquema:

*a) Mutilados ex-combatientes de la Guerra Civil*

La normativa inicial no distinguió a los ex-combatientes según su pertenencia a la zona republicana o a la zona nacional. Si bien estos últimos habían contado con la Ley de Mutilados de Guerra por la Patria y con disposiciones reguladoras del Cuerpo de Inválidos Militares, que habían asentado su situación, en 1978 se reconoció un pequeño número de pensiones a este colectivo, por no haber podido acogerse a las citadas normas o por ejercicio de la facultad de opción por mejores derechos que legalmente se les había reconocido.

Posteriormente, la normativa recogió de forma expresa la concesión y regulación de pensiones para españoles ex-combatientes de la zona republicana que, formando parte de manera permanente o circunstancial de los Ejércitos y Fuerzas del Orden Público de la República, hubieran sufrido lesiones corporales que afectaran de modo permanente a su integridad física o psíquica, padecieran inutilización de igual carácter debidas a enfermedades producidas o agravadas en la prestación de un servicio durante el periodo 18 de julio de 1936 a 1 de abril de 1939 o hubieran sufrido las lesiones o inutilizaciones mencionadas durante el cautiverio o como consecuencia directa de acciones de guerra en dicho lapso de tiempo (Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados ex-combatientes de la zona republicana y Real Decreto 31/1982, de 12 de febrero, por el que se integró en el régimen general de la Seguridad Social a efectos de asistencia sanitaria y servicios sociales a los mutilados ex-combatientes de la zona republicana).

Los ex-combatientes mutilados se clasificaron, dependiendo de la actividad que estuviesen prestando en el momento de producirse las mismas, en mutilados de guerra, mutilados en acto de servicio e inutilizados por razón del servicio.

A su vez, (con excepción de los inutilizados por razón del servicio), existía una segunda clasificación en función de la gravedad de las lesiones, lo que permitía distinguir entre los absolutos, los permanentes y los útiles.

La combinación de estos dos elementos determinó los conceptos retributivos (pensión de mutilación y/o retribución básica) a que han tenido derecho los afectados o sus familiares. Finalmente, la cuantía de las pensiones también difirió según se tratara de mutilados profesionales de las Fuerzas e Institutos Armados o se careciese de esta condición.

El número de pensiones de mutilación que se han reconocido a ex – combatientes se acerca a 55.000 a favor de los propios mutilados y 40.000 a favor de sus familiares En total, en torno a las 95.000.

#### *b) Mutilados civiles*

Para ellos se dictó específicamente la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra. Las pensiones a mutilados civiles se reconocieron a los españoles de cualquier edad y condición que hubieran sufrido heridas, lesiones o mutilaciones como consecuencia directa o indirecta de acciones bélicas desarrolladas en territorio nacional durante la Guerra Civil, alcanzando también a quienes desde su finalización hasta la actualidad hayan sido afectados de modo fortuito por accidentes provocados por artefactos explosivos que no estallaron durante el periodo bélico.

Las lesiones padecidas se clasifican en cuatro grados, en función de la disminución de las facultades físicas o psíquicas producidas<sup>1</sup>:

- Primero : 26 a 44%
- Segundo: 45 a 64%
- Tercero: 65 a 100%
- Cuarto: Más del 100%

---

<sup>1</sup> El porcentaje total es la suma de las puntuaciones porcentuales parciales atribuidas a cada una de las lesiones sufridas, lo que justifica que aquella cantidad pueda llegar a ser superior al 100%

Los conceptos retributivos (pensión de mutilación y retribución básica) y su cuantía difirieron en función del grado. En origen, el importe de la pensión correspondía a un porcentaje de retribución básica (80, 60 ó 40%) según el grado de incapacidad, hasta que la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (BOE de 28 de diciembre) estableció que, a partir del 1 de enero de dicho año, todos los causantes tienen derecho al 100% de la retribución básica.

El número de pensiones a mutilados civiles ha ascendido a 59.000.

El importe acumulado de pensiones a mutilados, tanto ex – combatientes como civiles, asciende, desde 1977 hasta 2005 inclusive, a casi 3.000 millones de euros.

#### 4.3.1.4. Prestaciones consecuencia de privaciones de libertad

Dos son las disposiciones legislativas estatales más relevantes en esta materia, a las que hay que añadir, como veremos, algunas otras aprobadas por diversas Comunidades Autónomas:

- La Ley 18/1984, de 8 de junio, sobre reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los periodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977.

- La Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la que se establece una indemnización de pago único para quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante tres o más años como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

La Ley 18/1984, de 18 de junio, estableció el reconocimiento del tiempo sufrido en prisión por causas políticas, durante la Guerra y la posguerra, como periodo cotizado a la Seguridad Social, a efectos de pensión.

El número de beneficiarios (4.734) y las cuantías (5,1 millones de €) ingresadas por la Dirección General del Tesoro en concepto de cuotas en la cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el período 1979 – 2005 en aplicación de las Leyes 46/1977, de 15 de octubre, y 18/1984, de 8 de junio, aparecen desglosados, por años, en el cuadro siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE BENEFICIARIOS</b>	<b>CUANTIAS INGRESADAS</b>
1979	99	47.746,67 €
1980	908	1.116.722,57 €
1981	500	648.441,67 €
1982	672	996.895,02 €
1983	133	211.446,70 €
1984	207	384.944,71 €
1985	528	188.160,21 €
1986	554	597.109,37 €
1987	328	263.361,55 €
1988	203	248.928,72 €
1989	115	93.036,29 €
1990	82	82.038,54 €
1991	155	143.944,17 €
1992	63	3.508,99 €
1993	32	17.132,29 €
1994	17	9.719,67 €
1995	13	9.848,14 €
1996	12	35.402,09 €
1997	14	3.937,21 €
1998	6	1.119,85 €
1999	35	13.385,14 €
2000	10	2.474,46 €
2001	16	6.895,48 €
2002	4	1.067,15 €
2003	8	3.411,16 €
2004	13	6.956,14 €
2005 (hasta 25/3)	7	2.711,86 €
<b>TOTAL</b>	<b>4.734</b>	<b>5.140.345,82 €</b>

A mediados de 1990 se reguló (a través de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 1990), el derecho a causar indemnización, por una sola vez, a favor de aquellas personas que hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante un mínimo de tres años por supuestos contemplados en la Ley de Amnistía y tuvieran o pudieran haber tenido cumplida la edad de 65 años el 31 de diciembre de 1990 (en este último supuesto, la indemnización correspondía exclusivamente al cónyuge supérstite).

El número de solicitudes presentadas alcanzó las 103.000, de las cuales se reconocieron 60.479, por un importe de 391 millones de euros.

Las 41.162 solicitudes denegadas expresamente lo fueron por:

- 38.094 (92,5%) por no acreditar el periodo mínimo de tres años.
  - 1.034 (2,5%) por no tratarse de beneficiarios (hijos, hermanos..)
- 683 (1,7%) por haber sufrido privación de libertad por causa común.
  - 421 (1%) por carecer de la edad requerida.
  - 930 (2,3%) por la concurrencia de varias de las razones anteriores.

El importante número de indemnizaciones denegadas, por el mencionado incumplimiento de los requisitos establecidos, ha llevado a la mayor parte de las Comunidades Autónomas a establecer su propia legislación de reconocimiento de indemnizaciones por tiempo de prisión, para atender al colectivo excluido de la legislación estatal.

En efecto, casi con carácter general, las Comunidades Autónomas han establecido prestaciones económicas de percepción única y no periódica, cuya cuantía se fija en función del tiempo de privación de libertad.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Parlamento aprobó por unanimidad en noviembre de 2001 una Proposición no de Ley que instó al Gobierno Vasco a regular ayudas públicas y el reconocimiento social de las personas que sufrieron cárcel y persecución durante la dictadura franquista y que no pudieron acogerse a las indemnizaciones estatales. Los Decretos 280/2002, de 19 de noviembre y 22/2006, de 14 de febrero, regulan estas prestaciones. Este último Decreto establece disposiciones para compensar económicamente a las personas privadas de libertad, incluida la padecida en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores.

Las Diputaciones Forales de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava han aprobado normas forales de exención a efectos del IRPF de las pensiones reconocidas por lesiones sufridas como consecuencia de la guerra civil y de las indemnizaciones por privación de libertad.

También la Comunidad Autónoma de Cataluña ha regulado las indemnizaciones mediante dos Decretos. El 288/2000, de 31 de agosto, que amplió la cobertura de las indemnizaciones a personas residentes en Cataluña que, habiendo sufrido privación de libertad en los supuestos previstos en la Ley 46/1977, no cumplían alguno de los requisitos exigidos en dicha Ley. Y el 330/2002, de 3 de diciembre, que amplió aún más la cobertura, considerando también beneficiarias a las personas que no cumplían los requisitos de edad exigidos hasta entonces.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Pleno del Parlamento aprobó, en junio de 1999 una Proposición no de Ley que instaba al Gobierno autonómico a elaborar un estudio sobre los andaluces que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977. En consecuencia, el Gobierno ha promulgado los Decretos 1/2001, de 9 de enero; 333/2003, de 2 de diciembre y 35/2006, de 21 de febrero, de concesión de indemnización de cuantía única a las personas ex-presas y represaliadas políticamente que sufrieron privación de libertad.

La Junta General de la Comunidad Autónoma de Asturias instó en 1998 al Gobierno del Principado a regular las ayudas a los antiguos presos y represaliados políticos asturianos. En 1999 se promulgó el Decreto 22/1999, de 29 de abril, que regulaba estas indemnizaciones concediéndolas a los asturianos que sufrieron estancias en prisión superiores a tres años y no cumplían los requisitos exigidos en la normativa estatal.

El Decreto 21/2000, de 2 de marzo, ampliaba la cobertura de estas indemnizaciones, concediéndolas a los asturianos que sufrieron estancias en prisión superiores a tres meses e inferiores a tres años.

Posteriormente se han producido varios pronunciamientos de la Junta General, entre ellos uno por el que se insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno Central a fin de que éste establezca la exención tributaria de las

indemnizaciones de las Comunidad Autónomas a los antiguos presos y represaliados políticos.

La Comunidad Autónoma de Cantabria mediante los Decretos 77/2002, de 28 de junio; y 44/2004, de 22 de mayo, reguló las ayudas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 46/1977, de 18 de octubre, de Amnistía, que no habían podido acceder a las ayudas estatales.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Gobierno en su reunión de 30 de noviembre de 2001, manifestó su voluntad de ampliar la cobertura de las repetidas indemnizaciones a favor de los riojanos que sufrieron prisión en los supuestos contemplados en la Ley 46/1977 y que no pudieron acogerse a las ayudas estatales. En febrero de 2003, la Consejería de Economía y Hacienda reguló mediante Orden la concesión de indemnizaciones.

En la Comunidad Autónoma de Murcia, el Pleno de la Asamblea Regional aprobó en mayo de 2001 una moción en la que instó al Gobierno de la Región a regular indemnizaciones con este fin, lo que llevó a cabo mediante el Decreto 81/2004, de 23 de julio.

En la Comunidad Autónoma Valenciana, las Cortes instaron al Consell de la Generalitat en 1999 a elaborar un estudio sobre el número de valencianos afectados por los supuestos previstos en la Ley de Amnistía que no hubiesen percibido indemnizaciones del Estado y a regular ayudas. El Consell acordó el 26 de marzo del 2002 elaborar un censo de posibles beneficiarios y facultó al Conseller de Justicia y Administraciones Públicas para someter a información pública esta iniciativa. El censo ha sido aprobado el 6 de mayo de 2005, y el Decreto 210/2005, de 23 de diciembre, reguló la concesión de indemnizaciones a los presos acogidos a la Ley de Amnistía que no pudieron acceder a las indemnizaciones aprobadas por el Gobierno de la Nación.

El Pleno de las Cortes de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó en septiembre de 1999 una Proposición no de ley que insta al Gobierno de Aragón a regular indemnizaciones de esta clase. Su consecuencia ha sido el Decreto 100/2000 de 16 de mayo.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el Pleno de las Cortes aprobó, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2000, una Proposición no de Ley sobre elaboración de un estudio sobre el número de castellano-manchegos afectados por los supuestos contemplados en la Ley 46/1977 e instó a establecer las disposiciones precisas para regular la concesión de indemnizaciones.

El Decreto 31/2002, de 26 de febrero, reguló la concesión de indemnizaciones para aquellas personas que no entraron en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional Decimoctava de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 1990 y 1992.

Posteriormente el Decreto 9/2004, de 3 de febrero, amplió la cobertura de las prestaciones, estableciendo las cuantías para indemnizar a ex-presos y represaliados políticos, que padecieron privación de libertad por un periodo superior a tres meses e inferior a tres años, incluidos en los supuestos previstos en la Ley 46/1977.

La Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 9/2002, de 21 de octubre, de indemnizaciones a las personas excluidas de los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Decimoctava de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 1990 y 1992, y el Decreto 51/2003, de 30 de abril, dictó las disposiciones de carácter reglamentario para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

La Comunidad Foral de Navarra fue la primera, por medio de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1993, que estableció una dotación específica. Posteriormente, a instancia del Parlamento Navarro, el Gobierno de la Comunidad aprobó el Decreto Foral 75/1995, de 20 de marzo en el que reguló los requisitos y condiciones para acceder a estas indemnizaciones.

En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por Acuerdo de 10 de noviembre de 2000, el Gobierno manifestó su voluntad de ampliar la cobertura de estas indemnizaciones a los ciudadanos de las Islas que no cumplieren los requisitos exigidos por la Ley 4/1990, de Presupuestos generales del Estado (Disposición Adicional Decimoctava). Con esta finalidad, la Consejería de

Presidencia dictó una Orden el 27 de diciembre de 2001, habiéndose concedido indemnizaciones a 461 beneficiarios durante los años 2002, 2003 y 2004.

En la Comunidad Autónoma de Madrid, la iniciativa también surgió de una resolución unánime de la Asamblea, en 1998. Su fruto han sido los Decretos 39/1999, de 11 de marzo y 47/2000, de 23 de marzo, por los que se regula la concesión de ayudas a los que sufrieron prisión durante al menos un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Las Leyes 13/2002, de 20 de diciembre; 2/2004, de 31 de mayo; 5/2004, de 28 de diciembre y 7/2005, de 23 de diciembre, todas ellas de Medidas Fiscales y Administrativas, regulan una deducción en la cuota íntegra del IRPF, por importe de 600 €, para los beneficiarios de las ayudas percibidas en aplicación del Decreto 47/2000.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Pleno de las Cortes por Resolución aprobada el 29 de noviembre de 2000, instó a la Junta a indemnizar a los castellanos y leoneses afectados por los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía que no pudieron beneficiarse de sus previsiones. Los Decretos 171/2001, de 14 de junio y 115/2003, de 2 de octubre, regulan estas prestaciones.

En las Comunidades Autónomas de Galicia y Extremadura no se han dictado normas complementarias a las contenidas en la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado, pero sí se han aplicado programas relacionados con las consecuencias de la Guerra Civil: en Galicia, uno de ayudas a un colectivo de “Niños de la Guerra” retornados de la extinta URSS; y en Extremadura se firmaron convenios de colaboración con la Universidad de Extremadura para la recuperación de la memoria histórica y la búsqueda de restos humanos hallados en fosas comunes. (Vid. Anexo 2: “Actuaciones de las Comunidades Autónomas”)

#### 4.3.1.5. Consideraciones generales en materia de pensiones.

Las actuaciones en materia de pensiones se llevaron a cabo desde el inicio mismo de la transición a la democracia y tuvieron como fin esencial equiparar la acción protectora del Estado respecto de los colectivos más afectados por los efectos de la Guerra Civil y la dictadura. Además, el reconocimiento de una pensión figuraba, en muchos casos, según ya hemos visto, como una de las medidas reparadoras o compensatorias que se vinculaban a alguno de los hechos o circunstancias que, conforme a la ley, daban lugar a una prestación pública.

Durante los casi treinta años transcurridos desde aquella época, pueden apreciarse tres líneas fundamentales de actuación que han sido objeto de ampliaciones sucesivas, con el propósito de incorporar nuevos colectivos o la nómina de las contingencias cubiertas.

Las primeras normas, previas a la Constitución de 1978, se centraron fundamentalmente en la revisión y anulación de las consecuencias en materia de derechos derivadas de las sanciones impuestas en su momento a diversos colectivos de funcionarios públicos (civiles, docentes, de las Administraciones de Justicia y Locales...), reintegrándoles en la plenitud de sus derechos activos y pasivos, alcanzando los beneficios de las pensiones a los herederos en caso de fallecimiento.

Simultáneamente, se dictaron las primeras disposiciones en favor de mutilados e inutilizados como consecuencia de la Guerra Civil. Dichas normas, anteriores a la Constitución, se dirigían a españoles no integrados en el “Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria” (Decreto 670/1976, de 5 de marzo), y, posteriormente, a los ex-combatientes, sin distinción porque hubieran pertenecido a uno u otro de los sectores enfrentados en la contienda (Real Decreto – Ley 43/1978, de 21 de diciembre).

Tras la aprobación de la Constitución, el legislador se ocupó de ampliar los beneficios ya reconocidos en normas preconstitucionales y ampliar el ámbito de protección social, en primer lugar, a las viudas (Ley 5/1979, de 18 de septiembre) y, al poco tiempo, a los mutilados excombatientes de la zona

republicana (Ley 35/1980, de 26 de junio). En una segunda fase, por medio de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra, se completaron los beneficios establecidos por la normativa anterior, reconociendo el derecho a la percepción de una retribución básica, siempre que sus lesiones hubieran superado un determinado grado.

Posteriormente y dado que las medidas adoptadas y las sucesivas disposiciones legales de protección al colectivo de los coloquialmente llamados “militares de la República”, cuya aprobación había sido anterior a la Constitución, no se ajustaban a los preceptos de la misma, se aprobó la Ley 37/1984, de 22 de octubre, que dedicaba su Título I a los profesionales de las Fuerzas Armadas o de Orden público y su Título II al personal al servicio de la República en las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros durante la Guerra Civil.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 116/1987, de 7 de julio, declaró parcialmente inconstitucionales y por tanto nulos los artículos 1 y 4 de la Ley, porque consideró contrario al principio de igualdad que se reconociera la profesionalidad solamente a quienes hubieran ingresado como funcionarios militares antes del 18 de julio de 1936.

Ello motivó la revisión de oficio de todos los expedientes del Título II de la Ley, con efectos económicos significativos en la cuantía de las pensiones para los integrantes de su ámbito subjetivo.

En otro orden de cosas, Leyes como la 18/1984, de 8 de junio, sobre reconocimiento como años trabajados a efectos de la Seguridad Social de los períodos de prisión sufridos como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, o la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 que estableció las indemnizaciones por privación de libertad en establecimientos penitenciarios, fueron mejorando la situación de los colectivos afectados.

#### 4.3.2. Balance de situación y propuestas.

A lo largo de estos años se han resuelto favorablemente cerca de 574.000 expedientes de pensiones o indemnizaciones, lo que arroja un total acumulado hasta 2005 de 16.356 millones de euros destinados a resarcir en la medida de lo posible los efectos económicos más adversos de la Guerra Civil en el sector republicano. De estos 16.356 millones de euros, 391 corresponden a indemnizaciones por tiempo de prisión y el resto, 15.965 millones de euros, a pensiones, entre las que no se incluyen, por las razones ya expuestas, las correspondientes a funcionarios públicos civiles amnistiados.

A estas cantidades hay que añadir los 5,1 millones de euros abonados en concepto de cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social por los periodos transcurridos en prisión, lo que supone un total global ligeramente superior a los 16.361 millones de euros.

El número de beneficiarios de las pensiones concedidas ha ido disminuyendo progresivamente, por razón de la consolidación del sistema de ayudas y por la edad del colectivo afectado, que ha pasado de 105.019 en enero de 2005 a 95.943 en enero de 2006. Conforme a la "Nómina de pensiones de Guerra" se distribuyen en: 22.397 causantes directos, con una pensión media mensual de 707,55 €; y 73.546 familiares, con un importe medio mensual de 398,40 €.

Los beneficiarios iniciales y actuales se desglosan de la siguiente forma, según el tipo de pensión:

<b>COLECTIVOS</b>	<b>BENEFICIARIOS RECONOCIDOS</b>	<b>BENEFICIARIOS ACTUALES</b>
Funcionarios civiles	49.000	Sin datos <sup>2</sup>
Militares profesionales	60.000	3.251
Familiares de militares profesionales		13.787
Militares no profesionales	140.000	10.180
Familiares de militares no profesionales		31.929
Fallecimiento o desaparición	110.000	20.558
Mutilados ex – combatientes	55.000	3.918
Familiares de mutilados ex-combatientes	40.000 <sup>3</sup>	6.545
Mutilados civiles	59.000	5.048
Familiares de mutilados civiles		727
<b>TOTAL</b>	<b>513.000</b>	<b>95.943</b>

Las cifras han disminuido, pero es de justicia subrayar que en las dos últimas décadas del siglo XX el número de perceptores de pensiones derivadas de la Guerra Civil llegó a alcanzar el 25% del total de las pensiones de Clases Pasivas.

En cuanto al coste de estas pensiones, en el año 1991 supuso casi el 26% del coste total de pensiones de Clases Pasivas.

La sociedad española hizo, como evidencian los datos, un enorme esfuerzo por restituir en lo posible los derechos de estos conciudadanos (vid. Anexo 6: “Informe específico de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones

<sup>2</sup> El número de beneficiarios actuales de estas pensiones no puede detallarse, puesto que desde su concesión se integraron plenamente en el Régimen General de Clases Pasivas, sin ninguna distinción específica con los beneficiarios preexistentes.

<sup>3</sup> Estos 40.000 incluyen al conjunto de familiares de mutilados, es decir, tanto ex – combatientes como civiles.

Públicas sobre pensiones e indemnizaciones en el ámbito estatal que traen causa de la Guerra Civil 1936/1939”).

La situación actual es muy distinta a la de los años de la Transición y del restablecimiento del régimen democrático. Por esta razón, las propuestas de la Comisión se orientan más a afrontar algunas cuestiones pendientes que afectan fundamentalmente a colectivos concretos y que se han detectado como consecuencia de los estudios llevados a cabo por la Comisión.

Después de diversas aportaciones en el marco de la Comisión Interministerial, se ha producido un avance relevante para solucionar el grave problema económico que desde hace muchos años sufría un colectivo especialmente afectado por la Guerra Civil, el de los llamados “Niños de la Guerra”. Se ha aprobado la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero durante su minoría de edad como consecuencia de la Guerra Civil y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional, disposición a la que se hace mención más adelante.

También el colectivo de huérfanos, que ha visto congeladas sus pensiones desde el año 1981, ha planteado reiteradamente a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la posibilidad de un incremento.

La propia Dirección General ha señalado que para subsanar algunas carencias observadas, resulta preciso modificar el artículo 1º, de la Ley 5/1979, que regula las prestaciones derivadas de fallecimiento o desaparición. Suprimir el plazo máximo que en él se establece -dos años desde la finalización de la guerra- para poder percibir una pensión podría reparar algunos de los problemas que se han planteado como, por ejemplo, los casos de viudas de fallecidos como consecuencia de heridas sufridas durante la Guerra Civil, pero que murieron una vez transcurrido el plazo de los dos años; o los de personas fallecidas como consecuencia de la explosión de una bomba abandonada durante la guerra. En este último caso se da la paradoja de que, de haber resultado mutiladas las víctimas, éstas hubieran generado una pensión a su

favor transmisible, en su día, a sus derechohabientes, mientras que al haber fallecido a causa de las heridas no han causado derecho a pensión alguna.

Finalmente, en el ámbito fiscal, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión sobre la conveniencia de eximir del pago del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas las indemnizaciones por tiempo de prisión concedidas por las Comunidades Autónomas, la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece en su Disposición Adicional Sexagésima Cuarta que:

“En el plazo de dos meses el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de ley mediante el cual se considerarán rentas exentas del IRPF, a partir de 1 de enero de 2005, las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en el Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. Adicionalmente se reconocerá una ayuda dirigida a compensar la carga tributaria de las indemnizaciones percibidas por este concepto desde 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2004.”

Todas estas consideraciones de carácter meramente cuantitativo evidencian, sin embargo, una dimensión cualitativa que no puede ser olvidada: la sensibilidad que, en diverso grado, han demostrado los sucesivos Gobiernos constitucionales democráticos ante la necesidad de reparar las consecuencias de la Guerra Civil y de la dictadura.

No obstante, ello no ha de impedirnos reconocer que, en este ámbito relativo a las prestaciones asistenciales y económicas, quedan todavía algunas tareas pendientes, que afectan a colectivos específicos y que merecen ser abordadas.

Por todo ello, en criterio de la Comisión Interministerial sería conveniente incrementar la cuantía de determinadas pensiones de orfandad, congeladas desde 1981, y modificar la citada Ley 5/1979, de 18 de septiembre, con el fin de eliminar el plazo de dos años que se establece en su artículo 1 para los fallecidos por accidentes.

También sería razonable incluir en el ámbito de aplicación de la Disposición Decimoctava de la Ley 4/1990, a los integrantes de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, de acuerdo con la STC 180/2005, de 4 de julio, del Tribunal Constitucional, y rebajar la edad de 65 a 60 años, en 31 de diciembre de 1990, para tener derecho a percibir la indemnización, así como regular la exención del pago del IRPF por la cuantía de la indemnización a los perceptores de las mismas.

#### **4.4. Devolución de bienes y derechos incautados**

En el amplio marco de las medidas dirigidas a reparar las consecuencias y los daños derivados de la guerra civil y de la dictadura, tras el restablecimiento del régimen constitucional, se adoptaron también diversas medidas relativas a la restitución a las organizaciones sindicales y a los partidos políticos de bienes y derechos patrimoniales que habían sido objeto de incautación.

Estas medidas se instrumentaron a partir de dos leyes y sus principales normas de desarrollo:

- La Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de bienes del patrimonio sindical acumulado (desarrollada por el Real Decreto 1671/1986, de 1 de agosto, que aprueba su Reglamento).

-La Ley 43/1998 de 15 de diciembre, de Restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (desarrollada por el Real Decreto 610/1999, de 16 de abril, que aprueba su Reglamento).

La primera dispuso el reintegro en pleno dominio a las organizaciones sindicales de los bienes que, en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, fueron incautados a las propias organizaciones o a sus entes afiliados o asociados. Para el caso de que no fuera posible reintegrarlos estableció la obligación de una compensación

pecuniaria estimada a partir del valor normal de mercado de los mismos a la entrada en vigor de la Ley 4/1986. Esta ley ha sido modificada recientemente por el Real Decreto-Ley 13/2005, de 28 de octubre, que establece como plazo para presentar solicitudes hasta el 31 de enero de 2006, por lo que no se dispone todavía de datos cuantitativos.

Por su parte, la Ley 43/1998 incluyó en su ámbito subjetivo a los partidos políticos, mencionados de forma genérica o individualizada en el artículo 2 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que con anterioridad al 6 de diciembre de 1978 hubieran solicitado formalmente su reconstitución o en tal fecha hubiesen sido ya reconstituidos legalmente, siempre que su personalidad no se hubiese extinguido con anterioridad al 1 de diciembre de 1995. La restitución de los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial alcanzó tanto a los partidos políticos como a las personas jurídicas vinculadas a ellos. Para el supuesto de que no fuera posible la devolución total o parcial de los bienes o derechos se reconoció una compensación pecuniaria por el valor de los mismos.

#### 4.4.1. Resultados del proceso de devolución.

La devolución a las organizaciones sindicales, o, en su caso, la compensación pecuniaria, se resume en el siguiente cuadro:

<b>ORGANIZACIÓN</b>	<b>REINTEGRO INMUEBLES</b>	<b>ACUERDOS CONSEJO DE MINISTROS</b>	<b>COMPENSACIONES PECUNIARIAS</b>	<b>ACUERDOS CONSEJO DE MINISTROS</b>
U.G.T.	39	23/12/1999 9/03//2001 12/04/2002	24.905.941 € (por valor de 492 inmuebles)	28/06/1986
C.N.T.	7	19/11/1999	1.490.510 € (por valor de 38 inmuebles)	28/06/1986
ASOCIAC. OBRERA AGRÍCOLA CELLA	1	24/09/1999	---	---

Al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, y de su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 610/1999, de 16 de abril, presentaron solicitudes para que les fueran restituidos o compensados los bienes y

derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939, los siguientes partidos políticos:

- Acción Nacionalista Vasca
- Acción Republicana (Unión Republicana, Acción Republicana Democrática Española, Izquierda Republicana y Federación de partidos políticos Acción Republicana)
- Esquerra Republicana de Catalunya
- Izquierda Republicana
- Joventut Republicana de Lleida
- Partido Comunista de España
- Partit dels Comunistes de Catalunya
- Partido Nacionalista Vasco-Euzko Alderdi Jeltzalea
- Partido Obrero de Unificación Marxista
- Partido Republicano Federal
- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Socialista Unificado de Cataluña
- Partido Unión Republicana Autonomista
- Unión Democrática de Cataluña

Los resultados de este proceso, tanto en la vía administrativa como en la judicial, hasta el 31 de mayo de 2006, es el que se refleja en los cuadros que figuran a continuación.

En el primero de ellos figuran las solicitudes presentadas, las restituciones y las compensaciones efectuadas en la vía administrativa mediante los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros, y, en el segundo, los efectos del cumplimiento de aquellas sentencias que han estimado parcialmente las pretensiones de los partidos políticos en los recursos que han interpuesto ante el Tribunal Supremo. En todos los casos se especifica la naturaleza de las restituciones o compensaciones de los bienes que se han

llevado a cabo (inmuebles, saldos en efectivo en cuentas y depósitos en entidades bancarias o arrendamientos), y el importe de tales compensaciones.

Debe señalarse que es previsible que al 31 de julio de 2006, salvo que alguno de los partidos políticos interpusiese recursos extraordinarios en vía jurisdiccional, hayan concluido las actuaciones administrativas referidas a la Ley 43/1998, de 15 de diciembre; es decir, que, por una parte, se haya terminado la ejecución pendiente de una sentencia, y, por otra, acabado el expediente que ha estado suspendido por existir sobre el mismo cuestiones litigiosas de derecho privado, con el consiguiente Acuerdo del Consejo de Ministros de restitución de un inmueble.

**RESTITUCIONES Y COMPENSACIONES EFECTUADAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA POR  
ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS**

PARTIDO POLÍTICO	SOLICITUDES PRESENTADAS					RESTITUCIONES Inmueb.	COMPENSACIONES (euros)				FECHA ACUERDO CONSEJO MINISTROS
	Nº	Inmueb.	Saldos	Arrend.	Otros		Inmueb.	Saldos	Arrend.	Total	
Acción Nacionalista Vasca	1	1	27	96	-	-	678.358,65	5.939,47	-	684.298,12	27/07/01
Acción Republicana	1	17	20	-	-	-	-	-	-	-	16/03/01
Esquerra Republicana de Catalunya	1.592	2.045	439	11	-	1	1.678.630,31	-	-	1.678.630,31	26/01/01 18/05/01 13/07/01
Izquierda Republicana	17	140	230	9 + varios	-	-	520.500,00	256.426,06	-	776.926,06	30/12/99 26/01/01 16/03/01 11/05/01
Juventut Republicana de Lleida	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	26/01/01
Partido Comunista de España	20	9	215 + varios	21	-	-	-	599.310,24	193.306,35	792.616,59	30/12/99 26/05/00 27/04/01 01/06/01 25/01/02 (1)
Partit dels Comunistes de Catalunya	1	18	2	140	-	-	-	-	-	-	01/12/00
Partido Nacionalista Vasco	24	21	48	207	4	2	442.804,17	6.857,15	-	449.661,32	18/02/00 19/01/01 18/05/01(2) 22/06/01 06/07/01 27/07/01 28/06/02
Partido Obrero de Unificación Marxista	1	Varios	Varios	Varios	1	-	-	-	-	-	25/05/01
Partido Republicano Federal	1	11	-	-	-	-	-	-	-	-	01/09/00
Partido Socialista Obrero Español	536	527	63+ varios	-	-	4	1.932.344,02	360.979,88	-	2.293.323,90	21/07/00 01/12/00(3) 19/01/01 26/01/01 27/04/01 25/05/01 01/06/01 22/06/01(4) 13/07/01 03/08/01 23/05/03(5)
Partit Socialista Unificat de Catalunya	1	18	2	140	-	-	-	574,35	-	574,35	01/12/00
Partido Unión Republicana Autonomista	1	19	-	-	1	-	-	-	-	-	20/10/00
Unión Democrática de Catalunya	1	1	-	85	-	-	-	-	-	-	26/05/00
<b>TOTAL</b>	<b>2.198</b>	<b>2.829*</b>	<b>1.046 *</b>	<b>709 *</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>5.252.637,15</b>	<b>1.230.087,15</b>	<b>193.306,35</b>	<b>6.676.030,65</b>	

\* No están incluidos "varios".

Cabe mencionar también los Acuerdos del Consejo de Ministros que desestimaron recursos de reposición:

- Esquerra Republicana de Catalunya: 25/05/01 y 02/11/01.
- Izquierda Republicana: 17/03/00, 29/06/01 y 21/09/01.
- Joventut Republicana de Lleida: 25/05/01 y 02/11/01.
- Partido Comunista de España: 17/03/00, 15/09/00, 21/09/01 y 25/01/02.
- Partido Nacionalista Vasco: 02/06/00.
- Partido Republicano Federal: 01/12/00.
- Unió Democràtica de Catalunya: 01/12/00.

**COMPENSACIONES ECONÓMICAS OTORGADAS A LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS EN VÍA JURISDICCIONAL**

PARTIDO POLÍTICO	RECURSOS	FECHA DE SENTENCIA	ESTIMACIONES PARCIALES (COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN EUROS)					DESESTI- MACIONES
			Nº	Inmuebles	Saldos	Arrendam.	Total	
Acción Nacionalista Vasca	1	07/04/03	1	11.603,25	-	-	11.603,25	-
Acción Republicana	1	20/10/03	-	-	-	-	-	1
Esquerra Republicana de Catalunya	3	27/10/03 24/11/03 03/02/04	1	82.222,71	-	-	82.222,71	2
Izquierda Republicana	4	04/02/02 11/04/03 03/11/03 03/02/04	3	2.168.410,28	137.170,57	-	2.305.580,85	1
Joventut Republicana de Lleida	1	03/02/04	-	-	-	-	-	1
Partido Comunista de España	4	04/02/02 04/02/02 14/04/03 04/12/03	4	5.233,94	26.044,37	201.160,14	232.438,45	-
Partido Nacionalista Vasco-EAJ	9	05/02/02 23/12/02 24/03/03 01/04/03 12/05/03 29/09/03 17/10/03 30/01/04 18/02/04	4	9.995.826,90	23.805,20	-	10.019.632,10	5
Partido Socialista Obrero Español	14	10/12/02 20/03/03 25/03/03 07/04/03 14/04/03 24/10/03 27/10/03 30/10/03 03/11/03 04/11/03 04/11/03 13/11/03 15/06/04 09/03/05	9	8.409.086,55 <sup>4</sup>	102.540,26	-	8.511.626,81	5
Partit Socialista Unificat de Catalunya	1	01/04/03	-	-	-	-	-	1
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>38</b>	<b>22</b>	<b>20.672.384,03</b>	<b>289.560,40</b>	<b>201.160,14</b>	<b>21.163.104,56</b>	<b>16</b>

<sup>4</sup> Además hay unas valoraciones **estimadas** en aproximadamente 186.491,53 pendientes de ejecución.

#### 4.4.2. Balance y valoración de propuestas.

En el transcurso de su actuación, la Comisión Interministerial ha conocido distintas peticiones de restitución de bienes y derechos incautados, tanto de asociaciones y otras organizaciones como de particulares.

También se han producido en ese terreno iniciativas parlamentarias más recientes. Así, la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia i Unió sobre *Devolución del patrimonio confiscado al CADCI (Centre Autonomista de Dependents del Comerç i de la Indústria)*, el 18 de mayo de 1999; o la Proposición no de Ley presentada por ese mismo Grupo el 12 de noviembre de 2003, *para el resarcimiento moral y económico de los ciudadanos a los que les fueron incautados, requisados o confiscados sus bienes en el transcurso de la Guerra Civil Española de 1936-1939*; o la Proposición no de Ley de Esquerra Republicana de 1 de octubre de 2004, sobre devolución de bienes a los masones.

Incluso, en los últimos meses, también se han presentado proposiciones de ley por los grupos parlamentarios de Convergencia i Unió e Izquierda Verde para la modificación de la Ley de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades del período 1936-1939.

El fundamento común de todas estas solicitudes es que existe una deuda del Estado con numerosas personas, organizaciones y entidades que resultaron afectadas por los procesos de incautación y que, a pesar de las leyes de devolución del patrimonio sindical y del patrimonio de los partidos políticos, no han recuperado aún sus bienes y derechos.

A juicio de las personas afectadas, existen para ello razones de justicia histórica, pues la restitución significaría completar el proceso reparador iniciado por las dos Leyes anteriormente citadas, superando la fractura social que supuso la Guerra Civil y haciendo efectivo el principio de igualdad de trato.

Aunque la adopción de una medida reparadora de este tipo no plantea en principio problemas de constitucionalidad si se respetan los derechos adquiridos por terceros de buena fe, es obligado preguntarse si una ley que trata de satisfacer un reconocimiento y rehabilitación moral personal y familiar es la sede adecuada para una medida de esta clase. Y resulta preciso valorar antes de recomendar un curso de acción el efecto social de abrir un número de procesos de esta clase, su coste para la generación presente y, en fin, la imposibilidad de una justicia material que pretendiera restablecer el curso de una Historia truncada por la Guerra.

Regular una devolución de bienes y derechos como la que en ocasiones se solicita presenta dificultades de distinta naturaleza: la determinación de los destinatarios y de los tipos de bienes y derechos que deben ser objeto de devolución; la fijación de las reglas para precisar la sucesión de los antiguos titulares; los medios de acreditación de esa titularidad; la articulación del procedimiento de restitución; los criterios de valoración de los bienes y derechos a restituir; la procedencia o no de indemnizar cuando los bienes y derechos hayan sido transmitidos por el Estado a terceros; la determinación, en su caso, de las indemnizaciones sustitutorias en los supuestos de pérdida, deterioro o desaparición de los bienes y derechos y un largo etcétera.

El principal problema, en todo caso, es el largo tiempo transcurrido desde que se realizaron las incautaciones. Teniendo en cuenta, además, que en esta materia ha operado ya la usucapión o prescripción adquisitiva.

Por otro lado, la necesidad de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica en relación a las operaciones de tráfico de bienes y derechos que se han venido produciendo desde que se realizaron las incautaciones explica la enorme complejidad de acometer y dar respuesta a las reivindicaciones planteadas por particulares y organizaciones y asociaciones de afectados.

El Tribunal Constitucional ha señalado que “el valor de la seguridad jurídica está proclamado, junto con otros principios constitucionales, en el artículo 9.3

de la Constitución”, y que ha de “informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos” (STC 133/1989).

Por otro lado, y a la vista de la experiencia adquirida en el ámbito de la devolución de los bienes y derechos a partidos políticos y sindicatos, es claro que, dada la heterogeneidad que presentan los solicitantes de la devolución, así como de los bienes reclamados, existe una enorme complejidad y dificultad para la identificación y acreditación de la titularidad de unos bienes confiscados hace ya más de 65 años.

Es cierto, en definitiva, que existen reivindicaciones en esta materia de particulares y organizaciones y asociaciones afectadas. Pero a diferencia de lo que ocurre con otras demandas, la restitución de bienes y derechos ocupa, en puridad, un lugar secundario, pues, la pretensión principal y común a todas las entidades y particulares recibidos en audiencia ante la Comisión ha sido la de promover la adopción de medidas orientadas a la reparación moral y a la reconstrucción de la memoria personal y familiar de cuantos sufrieron las consecuencias de la guerra y la dictadura.

## **5. COLECTIVOS ESPECÍFICOS: EXILIADOS, “NIÑOS DE LA GUERRA”, BRIGADISTAS INTERNACIONALES, PRESOS EN CAMPOS DE CONCENTRACIÓN, BATALLONES DISCIPLINARIOS DE SOLDADOS TRABAJADORES, MAQUIS Y GUERRILLEROS, Y VÍCTIMAS DURANTE EL PERÍODO DE LA TRANSICIÓN**

Como se ha señalado anteriormente, existen una serie de colectivos cuya situación no ha sido tratada específicamente por las diferentes normas que desde la transición se han ocupado de reparar en lo posible la situación de los afectados.

Esta circunstancia no significa, sin embargo, el olvido por parte de la sociedad española. Aunque no hayan sido objeto de aquella normativa, diversas actuaciones de las Administraciones Públicas, así como de fundaciones y asociaciones, han dejado testimonio durante los últimos años de numerosos

actos de homenaje y reconocimiento a estos hombres y mujeres. De hecho, una buena parte de las demandas de las asociaciones que trabajan en el ámbito de la recuperación de la memoria histórica se dirige a solicitar actuaciones encaminadas a honrar y dignificar a quienes formaron parte de estos colectivos.

Como de todos es conocido, la Guerra Civil y la posterior dictadura tuvo como una de sus más dolorosas consecuencias el exilio de cientos de miles de españoles.

Este exilio no se produjo en una sola vez: a lo largo de los tres años que duró la guerra e incluso durante la dictadura se sucedieron varias oleadas, coincidentes con las derrotas significativas del ejército republicano o el recrudecimiento de las represalias del nuevo régimen.

La primera se produjo en el verano de 1936. Se calcula que unas 15.000 personas huyeron entonces por la frontera francesa.

El segundo gran exilio tuvo lugar en junio de 1937 y afectó a unas 120.000 personas.

El tercero se produjo tras la ocupación del Alto Aragón, en la primavera de 1938. Posteriormente, a finales de enero de 1939, se produjo el éxodo más importante por el número de exiliados: alrededor de 500.000 personas.

En marzo de 1939, se produjo la última oleada de refugiados, que se dirigió fundamentalmente al Norte de África.

Los dos destinos principales de los exiliados españoles fueron Francia e Iberoamérica, aparte del caso de los llamados “niños de la guerra” y los desplazados al Norte de África.

En Francia, los civiles fueron cobijados en “centros de albergue” en unas condiciones difíciles, separados los hombres de las mujeres y los niños. Los combatientes fueron conducidos a campos de internamiento, siendo tratados en la práctica como prisioneros. Aproximadamente 275.000 españoles pasaron por estos campos de internamiento (Rieucros, Argelès-sur-Mer, Saint-Cyprien,

Prats-de-Molló). También los hubo en Argelia para los últimos refugiados republicanos que salieron desde las costas levantinas en marzo de 1939.

Con la entrada de Francia en la Segunda Guerra Mundial, la política de repatriación a España y las gestiones del Gobierno republicano en el exilio, la población recluida en los campos fue disminuyendo progresivamente. Un importante número de españoles permanecieron en suelo francés, integrándose inicialmente en las Compagnies de Travailleurs Étrangers o en la Legión Extranjera y, más tarde, en la Resistencia.

En cuanto a Latinoamérica, el 1 de abril de 1939 inició sus tareas el Servicio de Emigración de Refugiados españoles (SERE) que, junto con la posterior Junta de Auxilio a los Republicanos Españoles (JARE), financió numerosas expediciones de refugiados a aquél continente, y logró trasladar en torno a treinta mil exiliados. Veinte mil de ellos fueron acogidos por México, cuyo Presidente, Lázaro Cárdenas, tuvo una actitud ejemplar hacia la España republicana exiliada.

Además del acogimiento de los “niños de Morelia”, entre el grupo de exiliados a México se halló un importante número de intelectuales, científicos y profesionales cualificados, que nutrió universidades, creó editoriales e impulsó los mundos del arte y de la empresa en ese gran país.

El exilio español fue una tragedia para los exiliados y sus descendientes, pero también para España, que padeció una gran e importante descapitalización humana e intelectual. Favorecer el conocimiento de aquellos hechos y la valiosa tarea en defensa de España y de los valores democráticos que llevaron a cabo muchos de sus protagonistas es una tarea que debe ser fomentada por los poderes públicos para recuperar y rendir cabal tributo a su memoria.

Los conocidos como “niños de la Guerra” son una parte del colectivo de exiliados que ha merecido un tratamiento singular. Evacuados al extranjero durante la Guerra Civil, muchos de ellos fueron acogidos en Bélgica, Reino Unido, Francia y Checoslovaquia, otros -unos tres mil niños de entre cuatro y doce años-, mientras que otros lo fueron por la antigua URSS. En julio de 2005 sobrevivían trescientos veintisiete en Rusia, cinco en Georgia y treinta y tres en Ucrania.

Otros contingentes se dirigieron a países de Iberoamérica. En la misma fecha vivían ciento veintisiete en México, setenta y ocho en Venezuela y sesenta y tres en Chile.

Se trata en total de quinientas cuarenta y tres personas residentes en el extranjero. Y ha de tenerse en cuenta también a los casi trescientos que actualmente viven en España.

Su situación económica y la de sus pensiones, aunque diferente en unos y otros casos, se ha caracterizado hasta ahora por la precariedad.

Como un primer resultado de los trabajos de la Comisión Interministerial, el Consejo de Ministros del 21 de enero de 2005 aprobó un Proyecto de Ley que establece una prestación económica para los ciudadanos de origen español desplazados en el extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional. Promulgado como Ley 3/2005, de 18 de marzo, contempla prestaciones económicas adicionales y el establecimiento de mecanismos que permitan la cobertura de asistencia sanitaria cuando en el país de residencia carezcan de ella o cuando su contenido y alcance resulten insuficientes.

Aunque por otras razones, mención especial merecen también los brigadistas internacionales. Una de las actuaciones más significativas llevadas a cabo en el ámbito de la recuperación de la memoria histórica fue la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza a los combatientes de las Brigadas Internacionales en la Guerra Civil española, a través del Real Decreto 39/1996, de 19 de enero.

Se presentaron ciento seis solicitudes, de las que se resolvieron favorablemente treinta y tres. El exiguo número de solicitudes presentadas, de entre un colectivo que reunió en su momento a varios miles de combatientes de cincuenta países, respondió básicamente a dos factores: el reducido número de supervivientes al cabo de tantos años y los requisitos establecidos para adquirir la nacionalidad por carta de naturaleza. En efecto, el artículo 23 del Código Civil exige la renuncia a la nacionalidad anterior ante el encargado del

Registro Civil, aunque la pérdida efectiva de la nacionalidad de origen depende de la normativa de los distintos países.

Para los que decidieron no acogerse al precepto, la Dirección General de Registros y del Notariado emitió un certificado que reconocía la facultad de ejercer este derecho y fue entregado por el Ministerio de Justicia en noviembre de 1996 (y comunicado a las Oficinas Consulares). En él se reconocía la nacionalidad española una vez cumplidos los requisitos exigidos, siendo aquella efectiva tras la inscripción en el Registro Civil correspondiente. Dicho certificado fue concedido a unos ochocientos brigadistas, principalmente norteamericanos, británicos y franceses.

En criterio de la Comisión podría avanzarse más en esa dirección y dispensar a los brigadistas internacionales del requisito de renunciar a su nacionalidad de origen para obtener la española.

En los trabajos parlamentarios y audiencias celebradas por la Comisión, se ha podido apreciar igualmente la preocupación por otros colectivos que no fueron considerados de modo particular debido, fundamentalmente, a que los trabajos historiográficos sobre ellos son mucho más recientes.

Uno de los episodios que se ha abordado con más retraso en el estudio de la dictadura ha sido el de los campos de concentración. Se conocía la utilización de presos republicanos para obras de infraestructuras en el marco de la política de “redención por el trabajo”. Pero su dura realidad no ha sido expuesta aún suficientemente.

Hoy sabemos que al final de la contienda, el número de campos ascendía a unos sesenta y que cobraron estabilidad funcional y organizativa, aunque es difícil cuantificar el número exacto de prisioneros ya que existen discrepancias entre los datos facilitados por los distintos historiadores. Así frente a la cifra inicialmente aportada de ciento ochenta mil prisioneros, la mayoría de los estudiosos hoy coinciden en afirmar que esa cifra rondó las doscientas ochenta mil personas inmediatamente después de la Guerra Civil.

El número de fallecidos en ellos se estima en torno a las diez mil personas, la mayoría por hambre o tuberculosis.

El último de los campos se cerró en 1962 en Los Merinales (Sevilla), pasados más de veintidós años de finalizada la Guerra Civil.

La inmensa mayoría de los lugares en que estuvieron situados carece de recordatorios en honor a quienes pasaron por ellos, con excepción de los de Albaterra y Miranda de Ebro.

La primera proposición no de ley en esta materia se presentó en 2002 y proponía la colocación de placas en su memoria en los lugares y monumentos que fueron construidos por ellos.

A día de hoy, y sin perjuicio de su reconocimiento expreso, parece conveniente que, para colmar el vacío que todavía existe al respecto, el Gobierno apoye las iniciativas destinadas a la investigación sobre estos campos y sobre los trabajos realizados por sus presos.

Más conocimiento se tiene acerca de los llamados Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores. Éstos tuvieron su origen en la posguerra, formalmente para “regularizar” la situación militar de los mozos declarados “útiles para todo servicio”, pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941 y que, habiendo cometido “delitos menos graves”, habían podido acogerse a los beneficios de prisión atenuada o libertad condicional.

En su momento se estimó que, al contrario que en el caso de otros colectivos (prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas), en éstos no había habido privación de libertad sino el mero cumplimiento del servicio militar. Por ello, la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, no los incluyó entre los sujetos a los que reconocía el derecho a recibir indemnización por haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante un mínimo de tres años.

Sin embargo, el servicio militar en dichos batallones presentaba peculiaridades: la ya mencionada situación penal de origen de los mozos, la asignación de

destino por razones de pertenencia al sector republicano y un régimen de mayor disciplina y rigor.

En el Congreso de los Diputados se han presentado diversas proposiciones no de ley en relación con este colectivo. Entre ellas dos del Grupo de Izquierda Unida presentadas en el Congreso de los Diputados en 2000; la primera sobre pago de indemnizaciones a aquellas personas que permanecieron en campos de concentración y Batallones de Trabajadores y sobre reconocimiento del honor de los derechos de los presos políticos sometidos a trabajos forzados por la dictadura franquista.

Numerosas asociaciones han planteado este problema en sus audiencias ante la Comisión y solicitado su reconocimiento, la concesión de indemnizaciones, la investigación sobre los trabajos y obras que llevaron a cabo y los beneficios que reportaron aquellos.

Recientemente, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 180/2005 tuvo ocasión de pronunciarse sobre el asunto, proclamando la necesidad de considerar como privación de libertad la sufrida por quienes fueron incorporados a los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores.

La Comisión Interministerial considera pertinente que se arbitren acuerdos y convenios con las entidades locales o sus organizaciones representativas con el fin de contribuir a recuperar la memoria histórica vinculada a los batallones. Y, en coherencia con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 180/2005, propone la modificación de la regulación del ámbito de aplicación de las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 22 de octubre de Amnistía, extendiéndolas a este colectivo.

También hubo presos republicanos españoles en campos de concentración nazi, singularmente en el campo de Mauthausen (Austria). El grupo más conocido fue el del llamado “convoy de los 927”, que salió el 24 de agosto de 1940 de la estación de Angulema, en la región francesa de Charente y llevó, con el conocimiento y la pasividad del Gobierno español, a este número de presos republicanos al campo de Mauthausen. En total pasaron por él cerca de

siete mil españoles, de los que en torno a cinco mil murieron. Algunos de los supervivientes han tenido ocasión de acceder a las indemnizaciones dispuestas por el Gobierno austriaco.

En mayo de 2005, el Presidente del Gobierno quiso rendir homenaje a los españoles que fueron deportados al campo de concentración de Mauthausen, durante la conmemoración del sesenta aniversario de la liberación del campo. Con este motivo, asistió a los actos de homenaje a quienes perdieron la vida en aquel lugar y durante su intervención aseguró a los supervivientes presentes ese día que su sufrimiento no había sido en vano.

En esta línea de reconocimiento moral y homenaje a los españoles que fueron internados en los campos de concentración nazis y como tributo a la memoria de quienes sufrieron deportación, el Ministerio de Cultura acaba de publicar un Libro Memorial bajo el título “Españoles deportados a los campos nazis (1940-1945)”

La Comisión considera que rehabilitar la memoria de nuestro pasado más inmediato debe, también, incluir el reconocimiento expreso de estos españoles que por su lucha contra el nazismo y su compromiso con la libertad y la democracia se vieron privados de la vida y de los más elementales derechos humanos.

Otro de los colectivos sobre los cuales se han preocupado muchas de las asociaciones que se han dirigido a esta Comisión, es el de los maquis y guerrilleros. Como se sabe, el fenómeno guerrillero empezó a fraguarse durante la Guerra Civil, en bolsas aisladas de resistentes republicanos. En abril de 1938, el Ministerio de la Guerra republicano agrupó a muchos de ellos en el XIV Cuerpo de Guerrilleros bajo el mando de Domingo Ungría Palagrín. Cuando finalizó la guerra, parte de estos guerrilleros y otros combatientes del sector republicano optaron por continuar la resistencia armada con técnicas de guerrilla.

Es difícil precisar su número exacto, pero puede cifrarse en torno a los seis mil. Desde 1948 fueron paulatinamente abandonando la lucha, pero algunos de ellos no lo hicieron hasta pasados veinte años del fin de la guerra.

La mayor parte de las actuaciones de reconocimiento al colectivo de los “maquis” ha sido civil y ciudadana: homenajes, seminarios, el establecimiento del “Día del guerrillero”, o la inauguración del monumento al guerrillero en Santa Cruz de Moya (Cuenca) son una pequeña muestra.

En el ámbito público sólo el 16 de mayo de 2001 se desarrollaron las primeras actuaciones, con el debate en el Congreso de los Diputados de dos proposiciones no de ley acerca de los maquis. En la segunda de ellas, el Congreso de los Diputados aprobó la rehabilitación moral de este colectivo, instando al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para suprimir de sus expedientes los términos de “bandoleros y malhechores”.

La Comisión considera pertinente que se promueva su reconocimiento.

Por último, han de ser objeto de tratamiento diferenciado las víctimas habidas durante el período de la transición a la democracia, en el que se produjeron actos de represión y abusos, con el resultado de personas fallecidas que tampoco deben ser olvidadas.

La Proposición no de Ley que dio lugar a la creación de esta Comisión Interministerial se refiere expresamente a las personas que sufrieron daños personales “en el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas prohibidos por el régimen franquista...” y recoge que esta ley “deberá establecer ayudas económicas, que se recibirán de una sola vez y para acceder a las cuales el hecho causante deberá haber ocurrido entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977”.

Como se ha mencionado anteriormente, ya iniciados los trabajos de la Comisión, el Grupo parlamentario de Convergencia i Unió presentó una Proposición de Ley al respecto, que fue retirada antes de su votación.

La Comisión considera plenamente fundado y justificado que se conceda a estas personas, fallecidas en defensa de los derechos y las libertades democráticas, la indemnización propuesta en la iniciativa parlamentaria que dio origen al presente Informe.

## 6. LOCALIZACIÓN

Durante la Guerra Civil y en los años posteriores a la misma muchas personas fueron ejecutadas, en su mayor parte extrajudicialmente, ocultándose con frecuencia a sus familias las circunstancias del fallecimiento y el lugar de su inhumación. Según los investigadores, más de treinta mil personas siguen sin haber sido plenamente localizadas e identificadas.

Los historiadores coinciden en que la mayoría de los fallecidos, por actuaciones similares, en el territorio republicano fueron localizadas, exhumadas, identificadas y enterradas en sus lugares de origen o en el panteón erigido al efecto en el Valle de los Caídos al concluir la contienda, sin embargo, no sucedió lo mismo con quienes fueron víctimas del régimen franquista o de sus grupos afines.

Diversas instituciones han manifestado su preocupación por esta cuestión. Desde las primeras iniciativas dirigidas a la localización y exhumación de restos humanos, se han constituido asociaciones que solicitan de las Administraciones públicas diversas ayudas o actuaciones.

El mandato parlamentario unánime contenido en la Proposición no de Ley aprobada en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados el 20 de noviembre de 2002 instaba a que “cualquier iniciativa promovida por las familias de los afectados que se lleve a cabo en tal sentido, sobre todo en el ámbito local, reciba el apoyo de las instituciones, evitando, en todo caso, que sirva para reavivar viejas heridas o remover el rescoldo de la confrontación civil.”

También el Defensor del Pueblo, en el Informe sobre su actividad del año 2003, manifestó que “aún son decenas de miles los cadáveres de personas que perdieron la vida en la guerra y que todavía permanecen en fosas comunes. A juicio de esta Institución resulta imprescindible que las instituciones públicas faciliten la identificación de los fallecidos, mediante el acceso de familiares y herederos a los archivos históricos de la Guerra Civil para posteriormente, y

tras los estudios preliminares, adoptar las medidas de actuación de los órganos judiciales competentes para exhumar, identificar, practicar las pruebas forenses necesarias y entregar a las familias los restos de las víctimas para que puedan recibir digna sepultura.”

Sin embargo, cualquier actuación en relación con estos enterramientos resulta extraordinariamente compleja. Se trata de un problema de muy difícil solución, que es preciso abordar con justicia y acierto, evitando herir más la sensibilidad de familias que llevan muchos años esperando a recuperar los restos mortales de sus seres queridos y con ellos su dignidad. Por ello, las soluciones deberían ser ordenadas, coordinadas y equilibradas.

Por un lado, la legislación en materia de policía sanitaria y mortuoria aplicable a estos supuestos es dispersa. Las Comunidades Autónomas han asumido competencias en la materia, y la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en cementerios y servicios funerarios. Rigen además otras normas como la Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales.

Tampoco hay que olvidar los límites que imponen tanto la Ley de Expropiación Forzosa como su Reglamento en materia de ocupación y cerramiento de bienes inmuebles.

En todo caso, las Comunidades Autónomas han iniciado ya actuaciones en este campo. Así, por ejemplo, el Consejo de Gobierno del País Vasco acordó en el año 2002 la creación de una Comisión Interdepartamental para facilitar la localización e identificación de personas ejecutadas en la Guerra Civil, previa solicitud de sus familiares.

También en Cataluña se ha creado una Comisión Interdepartamental para la localización de personas desaparecidas durante la dictadura.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha promulgado en diciembre de 2003 un Decreto que establece la creación de un Comité Técnico de Coordinación de estas actuaciones, que son, entre otras, las siguientes:

esclarecimiento de los hechos acaecidos e identificación de las zonas donde se produjeron los acontecimientos; identificación de las fosas o enterramientos; levantamiento de monolitos o cualquier otro tipo de monumentos conmemorativos, y, en su caso, previas las autorizaciones judiciales o legales pertinentes, exhumación de los restos y traslado a los cementerios. Este Comité Técnico fue creado en mayo del 2004, determinándose su composición, funciones y régimen de funcionamiento por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Y en Extremadura se han celebrado convenios de colaboración con las Diputaciones de Cáceres y Badajoz y la Universidad de Extremadura para la recuperación de la memoria histórica y la búsqueda de restos humanos hallados en fosas comunes.

En definitiva, la situación general puede describirse en los siguientes términos:

- Dispersión de enterramientos por toda la geografía de España, cuyo número y ubicación precisos aún se desconocen.
- Inexistencia de un censo de personas desaparecidas. El informe del Dr. Lorente Acosta (del Instituto de Medicina Legal de Granada) se refiere a una cifra de entre treinta mil y cuarenta mil personas.
- Situaciones diversas respecto al tipo de enterramientos: fosas comunes, grutas, minas...
- Situaciones igualmente muy diferentes en relación con el número de personas cuyos restos pueden encontrarse en los enterramientos: los hay individuales, de colectivos reducidos y de colectivos muy numerosos.
- Solicitudes en unos casos de exhumación y en otros sólo de señalización y acotamiento de los enterramientos.
- Inexistencia de protocolos normalizados que regulen las exhumaciones.

Por otra parte, las asociaciones tampoco son unánimes en sus peticiones. Algunas solicitan la localización de los enterramientos, la exhumación de los restos, su identificación y su entrega a los familiares que los reclamen. Otro número importante de asociaciones se inclina por el reconocimiento oficial de los enterramientos, su demarcación y separación, la instalación de placas que sirvan para su correcta identificación y, en su caso, la erección de monumentos conmemorativos.

Sin duda, es necesario dar respuesta a una cuestión en la que se entrecruzan aspectos jurídicos, históricos, políticos, emocionales y, sobre todo, humanos. Pero, a tenor de lo expuesto, resulta razonable pensar que cualquier actuación requerirá un estudio singular, pues no resulta posible una solución genérica.

En virtud de todo ello, la Comisión formula las siguientes propuestas:

- Que se lleven a cabo actuaciones que faciliten el acceso de los interesados a los archivos, de manera que pueda prestarse eficazmente la ayuda necesaria para la localización de los enterramientos y la identificación de los fallecidos.
- Que se declare la utilidad pública e interés social de los trabajos de localización e identificación, lo que permitiría la ocupación temporal de terrenos con arreglo a la legislación sobre expropiación forzosa.
- Que se elabore un protocolo de actuaciones que sistematice y ordene los procesos de exhumación y traslado de restos humanos, con el desarrollo reglamentario pertinente.
- Que se prevea la posibilidad de conceder ayudas públicas para facilitar los trabajos de localización de los lugares de enterramiento.

Hay que señalar que, entre tanto, la última propuesta ya ha sido materializada por medio de la Orden Ministerial PRE/3945/2005, de 16 de diciembre de 2005, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la Guerra Civil y el franquismo y

cuya correspondiente convocatoria de subvenciones se ha publicado por Orden PRE/99/2006, de 27 de enero (BOE de 28 de enero de 2006).

## **7. SÍMBOLOS Y MEMORIALES.**

Las especiales circunstancias de la Transición española determinaron que, al igual que en otros países que han sufrido guerras civiles y regímenes dictatoriales, la prioridad inicial fuera alcanzar el más amplio consenso ciudadano para construir un sistema democrático sólidamente fundado.

No obstante, con el transcurso de un tiempo que suele coincidir con la plenitud adulta de la generación de los nietos, en las sociedades democráticas que han vivido procesos similares se manifiesta la necesidad de construir el futuro sobre símbolos que sean de todos y para todos.

Desde la instauración del sistema constitucional se han llevado a cabo, y se siguen realizando, actuaciones en esta materia.

En los primeros años de la Transición, muchos Ayuntamientos cambiaron los nombres de calles y plazas, erigieron monumentos a las víctimas de la represión y eliminaron algunos símbolos de edificios oficiales. Pero estas actuaciones no han respondido a una política concertada y global en relación con la memoria histórica.

Por otra parte, la retirada de la simbología franquista ha sido una petición recurrente en las entrevistas que la Comisión ha mantenido con las asociaciones.

Las reivindicaciones de las asociaciones han sido, principalmente, de carácter general, en el marco de la rehabilitación moral y jurídica y la recuperación de la memoria histórica. Algunas asociaciones también han planteado cuestiones de carácter específico, reivindicando, por ejemplo, la construcción de memoriales.

Muchas asociaciones ya han realizado actuaciones en esta línea, con frecuencia con escasos medios o gracias a la ayuda de otras instituciones, fundamentalmente Entidades locales.

Las propuestas son muy diversas. Algunas asociaciones proponen que se erijan memoriales dedicados a colectivos específicos, como los exiliados republicanos o los brigadistas internacionales. Otras, como la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, solicitan la creación de un Museo Estatal de la Guerra Civil.

En Cataluña esta idea se halla bastante desarrollada: el CEFID –Centre d'Estudis sobre les Èpoques Franquista i Democràtica-, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona, ha elaborado un amplio y riguroso informe titulado “Un Futur per al Passat. Projecte de creació del Memorial Democràtic”.

Junto a las reivindicaciones de las asociaciones, se han producido numerosas iniciativas parlamentarias que coinciden en la necesidad de adecuar los símbolos que están presentes en calles, plazas o edificios oficiales a la realidad democrática de la sociedad.

Ya en febrero de 1984 se preguntó al Gobierno acerca de la simbología franquista en dependencias públicas. Desde entonces, han sido muchas las iniciativas presentadas. En la actual legislatura, Entesa Catalana de Progrés, Convergència i Unió, Partido Nacionalista Vasco e Izquierda Verde han preguntado al Gobierno sobre el mantenimiento de símbolos franquistas y el destino del Valle de los Caídos.

En concreto, Iniciativa Per Catalunya-Verds presentó ante la Comisión una propuesta titulada “La transformación del Valle de los Caídos en un Centro de Interpretación de la Historia”, para ubicar en él los símbolos y esculturas retirados de las vías y edificios públicos y ofrecer información sobre la realidad represiva de la dictadura, incluyendo datos de los trabajadores que fueron condenados a participar en su construcción como presos de guerra.

Por lo que respecta a la construcción de memoriales, en 1999 el diputado Manuel Alcaraz Ramos planteó una pregunta escrita ante el Congreso sobre las actuaciones previstas en Belchite (Zaragoza) para la limpieza y consolidación de las ruinas y el establecimiento de un centro de información e interpretación y memorial de la paz.

A la vista de todos estos elementos, la Comisión formula las siguientes propuestas:

En cuanto a los símbolos, retirar todos aquellos que exalten uno solo de los contendientes de todos los edificios o monumentos de titularidad estatal en que sea posible hacerlo sin dañar elementos históricos, artísticos o de interés general. En los casos en que no resulte posible por estas razones, podría considerarse, de acuerdo con las circunstancias, otra forma de dar testimonio de homenaje y recuerdo a todas las víctimas de la Guerra Civil.

Finalmente, es preciso considerar especialmente el más importante símbolo de la Guerra Civil y de la dictadura, el Valle de los Caídos, por cuyo destino se interesan muchas iniciativas parlamentarias. La Comisión propone las siguientes acciones al respecto:

1. Prever expresamente que este recinto se rija por las normas destinadas a otros lugares de culto y a los cementerios públicos.
2. No autorizar en su recinto actos de naturaleza política o exaltadores de la guerra civil, de la dictadura o de sus protagonistas.
3. Incluir entre los objetivos de su fundación gestora el de profundizar en el conocimiento del periodo histórico de la Guerra Civil y la posguerra.

## **8. CONCLUSIONES GENERALES Y RECAPITULACIÓN DE PROPUESTAS**

El examen de las páginas precedentes y de toda la documentación que acompaña al presente informe pone de relieve, de forma inequívoca, el interés de las fuerzas políticas democráticas por remediar los daños personales y también materiales, que se derivaron de la Guerra Civil y de la dictadura. El proceso de democratización y de reconciliación entre los españoles también fue, desde esta perspectiva, un proceso reparador jalonado en el tiempo.

Las iniciativas parlamentarias que se han ido adoptando a lo largo de estos años responden también a la evolución lógica del tiempo. Desde las iniciativas que con carácter urgente se pusieron en marcha a finales de los años setenta del siglo pasado, para devolver la libertad a los que la habían perdido, hasta las últimas, tomadas en consideración en los albores del siglo XXI y orientadas a la ampliación y extensión de derechos, muchas han sido las decisiones que se han adoptado, desde el reconocimiento de derechos, concesión de pensiones e indemnizaciones, hasta la devolución del patrimonio a organizaciones políticas y sindicales

Leyes tan relevantes como la de Amnistía promulgada en 1977 acabaron con los efectos más graves y evidentes de la represión política; diversas medidas vinieron a reconocer títulos o pensiones a más de medio millón de personas, en un esfuerzo que toda la sociedad compartió y apoyó, pese a encontrarse en un momento de grave crisis económica. Ha sido, sin duda, una actividad rehabilitadora y reparadora que se ha venido complementado, de diferentes modos, en años sucesivos por las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos.

Mucho se ha hecho, por tanto, para cumplir con este objetivo y la Comisión rinde homenaje a todos los ciudadanos, y muy especialmente a quienes lo llevaron a cabo durante los difíciles años de la Transición a la democracia.

Pero, con todo, no es menos cierto que algunas cuestiones siguen pendientes, razón por la que se hace necesario ampliar y extender algunos derechos conculcados como consecuencia de la Guerra Civil y la dictadura.

Esta necesidad de ampliar y extender derechos la extrae la Comisión, tanto del propio mandato parlamentario, como de las múltiples solicitudes que ha recibido de las distintas asociaciones, entidades y personas que a título particular se han dirigido a la misma.

A la vista de todo ello, la Comisión ha llegado a una serie de conclusiones fundamento de las catorce propuestas que se resumen a continuación:

### ***1. Reconocimiento general***

Tras las distintas actuaciones, en el ámbito de los derechos individuales, llevadas a cabo por los gobiernos habidos desde el final de la dictadura procede completar la labor de ampliar y hacer extensivos algunos de esos derechos, a todas las víctimas de la guerra civil y la dictadura que injustamente murieron o que se vieron privados de los más elementales derechos.

En este sentido, la Comisión considera que el Anteproyecto de ley que se elabore debe incluir ese reconocimiento general de la injusticia.

### ***2. El establecimiento de un cauce para la reparación individualizada.***

Lo anterior no ha de impedir, sin embargo, la posibilidad de una reparación a título individual. A tal fin, la Comisión propone que se establezca un cauce legal que permita a las víctimas o a sus familiares obtener una reparación expresa e individualizada.

La Comisión, consciente la complejidad que todo ello comporta y de la conveniencia de no promover la litigiosidad sobre hechos pasados, ha estudiado de forma especial y detenida esta cuestión.

Ponderadas las diversas alternativas, la Comisión considera que concurren razones fundadas para recomendar el establecimiento de un cauce específico y la creación de un órgano de extracción parlamentaria encargado de atender las solicitudes de reparación personal que se presenten directamente, o en su nombre, por quienes hubiesen sido condenados o sancionados por razón de persecución o violencia política durante la Guerra Civil y la Dictadura.

### ***3. Homenaje y ayuda a las asociaciones.***

Durante todos estos años las asociaciones de la guerra civil y la dictadura han desempeñado una tarea fundamental en defensa de la dignidad, el honor y los derechos de sus miembros, coadyuvando de forma inestimable al mantenimiento de nuestra memoria histórica individual y colectiva.

Por todo ello se sugiere que se establezca alguna forma de homenaje y reconocimiento expreso a las mismas. Asimismo, se estima pertinente posibilitar alguna línea de ayudas públicas para que puedan continuar y potenciar el ejercicio de sus tareas.

### ***4. Reconocimiento de los exilados y otros colectivos.***

A juicio de la Comisión existen una serie de colectivos, que merecen una consideración especial. Entre ellos destaca el de los exiliados, cuya tarea en defensa de España y de la recuperación de los valores democráticos, por conocida, no necesita ser ahora recordada. Procede, pues, articular alguna forma de incorporar a los españoles del exilio. Otro tanto debe hacerse con los maquis y guerrilleros y los españoles que fueron prisioneros en campos de concentración, tanto en España como en la Alemania nazi, así como con quienes se vieron privados de libertad por su ingreso forzoso en Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores. Disponer medidas que faciliten el reconocimiento de estos colectivos es también una forma de recuperar nuestra memoria.

## **5. Modificaciones legislativas para equiparar y mejorar las pensiones e indemnizaciones recibidas.**

El examen que ha llevado a cabo esta Comisión sobre el régimen legal y económico de las diversas pensiones e indemnizaciones que se han concedido por causa de la Guerra hasta nuestros días ha puesto de manifiesto la existencia algunos tratamientos normativos diferenciados carentes de justificación, por lo que se recomiendan algunas reformas al respecto:

a) En efecto, no parece razonable que las personas gravemente heridas, lesionadas o enfermas por causas directamente vinculadas a la Guerra civil y que fallecieron por tales motivos dos años después de haber finalizado la contienda no hayan podido generar a favor de sus familiares y descendientes el derecho a percibir una pensión y a la asistencia social y médico-farmacéutica como, sin embargo, se reconoció por Ley 5/1979, de 18 de septiembre, para quienes las habían padecido y fallecido antes de dicho plazo.

Igualmente, la supresión de este plazo permitirá atender a los familiares de fallecidos como consecuencia de artefactos abandonados durante la guerra civil que explotaron después de esos dos años.

b) También debiera ampliarse el alcance del artículo primero de la citada Ley 5/1979, al objeto de reconocer los derechos de pensión y asistencia a los causahabientes de quienes hubiesen fallecido por causa de actuaciones u opiniones políticas y sindicales, siempre que se establezca la relación directa entre la guerra civil y el óbito.

c) Procede, asimismo, modificar la cuantía de las pensiones de orfandad derivadas de las Leyes 5/1979, 18 de septiembre y 35/1980, de 26 de junio que no se han actualizado desde el año 1981.

d) Por último, aunque la Disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 4 de junio reconoció el pago de indemnizaciones a quienes habían sufrido privación de libertad por tiempo superior a los tres años, es lo cierto que no se

incluyó a quienes pertenecieron a los llamados Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, al estimarse que no se habían visto privados de la libertad personal en sentido estricto. No obstante, se trata de una causa de exclusión difícilmente justificable, por lo que resulta conveniente su modificación.

En consecuencia, la Comisión propone la obtención de indemnización por una sola vez a quienes acrediten haber sufrido privación de libertad en batallones disciplinarios, durante tres o más años y tuvieran cumplida la edad de sesenta años a 31 de diciembre de 1.990.

#### **6. Mejora de pensiones de los denominados “Niños de la Guerra”.**

*La reivindicación de este colectivo ha sido examinada detenidamente por la Comisión que ha prestado una especial atención a su situación económica y al diferente tratamiento normativo existente en la materia.*

*Las conclusiones alcanzadas por la Comisión ya han servido de fundamento para la elaboración del proyecto de ley por el que se establece una prestación económica para los ciudadanos de origen español que, siendo menores de edad, fueron desplazados al extranjero, como consecuencia de la Guerra Civil y que han desarrollado la mayor parte de su vida fuera de España. Propuesta normativa que ha visto definitivamente la luz mediante la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

#### **7. Exención fiscal de las indemnizaciones concedidas a quienes injustificadamente padecieron privación de libertad.**

Una reivindicación común a diversas asociaciones y organizaciones que han comparecido ante la Comisión y presente también en las demandas formuladas por diversas fuerzas políticas, ha sido la de establecer algún mecanismo que permitiese a los damnificados no tener que tributar por las indemnizaciones que les fuesen o hubiesen sido concedidas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, aplicando, en su caso, retroactivamente esta

exención fiscal y, por ende, estableciendo un cauce de devolución para quienes ya hubiesen abonado su deuda fiscal por este concepto.

La comisión considera que existen motivos fundados para acceder a esa petición y, en consecuencia, recomienda que se adopten las medidas legales pertinentes para reconocer ese beneficio fiscal.

#### **8. Reconocimiento de indemnizaciones a favor de los fallecidos en defensa de la democracia durante el periodo comprendido entre los años 1968 y 1977.**

Existe constancia de que algunas personas perdieron su vida en defensa de la democracia y la libertad durante el período de la transición, y de forma particular entre los años 1968 y 1977, sin que se haya procedido a ningún reconocimiento expreso de su contribución ni, en algunos casos, sin que se haya concedido reparación económica alguna en favor de sus causahabientes.

Por ello, la Comisión aconseja que se establezca un procedimiento legal que permita conceder esas compensaciones económicas y el reconocimiento moral por su sacrificio en favor de la consolidación del Estado constitucional.

#### **9. Reforma de la legislación civil para que los brigadistas internacionales puedan adquirir la nacionalidad española sin renunciar a la de origen.**

Estudiadas sus particulares circunstancias, la Comisión considera que deben introducirse las reformas legales necesarias para que los voluntarios integrantes de las Brigadas internacionales que participaron en la Guerra civil puedan adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza sin necesidad de renunciar a su anterior nacionalidad, como hasta ahora viene siendo necesario.

#### **10. *Retirada de símbolos conmemorativos que exalten a uno solo de los contendientes de la guerra civil o que sean expresión de la dictadura.***

Para evitar agravios en la memoria colectiva de todos los españoles, la Comisión recomienda la retirada de aquellos símbolos situados en edificios y lugares de titularidad estatal que exalten la guerra civil desde la óptica exclusiva de una de las dos partes que intervino en el conflicto.

Cuando ello no fuera posible podría considerarse, de acuerdo con las circunstancias, otra forma de dar testimonio de homenaje y recuerdo a todas las víctimas de la Guerra Civil.

#### **11. *El Valle de los Caídos***

Desde su alto contenido simbólico se considera que debería utilizarse para honrar a todos cuantos padecieron las trágicas consecuencias de la guerra y de la dictadura. Por todo ello, se proponen una serie de medidas concernientes a su utilización, fundamentalmente relativas a su condición de lugar de culto y cementerio, y se sugiere que la fundación gestora del mismo modifique sus estatutos rectores con el fin de que en ellos se honre la memoria de todas las víctimas y se favorezca la cultura de la paz.

#### **12. *Apoyo a los estudios e investigaciones sobre los campos de trabajo y reconocimiento a los presos.***

A día de hoy aun es mucha la falta de información fidedigna en torno a muchos de las circunstancias y hechos derivados de la Guerra Civil y la dictadura. Por ello la Comisión aconseja que se articulen fórmulas que promuevan el estudio y la investigación de ese período de nuestra historia.

#### **13. *Facilitación de las tareas de localización***

La Comisión ha podido comprobar como todavía existen un gran número de fallecidos sin localizar y cómo esa circunstancia continua preocupando a sus descendientes. En consecuencia, considera pertinente que se adopten las medidas legales y administrativas necesarias para facilitar esas tareas de

búsqueda y localización, regulando los protocolos que al efecto fuesen necesarios

**14. *Prestación de ayudas públicas y declaración de utilidad pública e interés social de los trabajos de localización e identificación.***

En esta misma línea de promover el conocimiento de lo ocurrido y permitir los trabajos de investigación orientados a tal fin, la Comisión considera conveniente que se reconozca por ley la posibilidad de declarar de utilidad pública e interés social las actividades de localización de fallecidos, facilitando, así, la ocupación temporal de terrenos e instalaciones privadas.